



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Viernes, 19 de febrero de 1999 – Número 36

## Sumario

### I. GOBIERNO DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

PÁG

1.3	Correcciones de errores de la Ley de Cantabria 12/98, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.....	1.094
1.3	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Decreto 12/99, de 15 de febrero, por el que se deroga el Decreto 70/87, de 27 de octubre, sobre concentración parcelaria de la zona de Boo (Cantabria).....	1.095
1.3	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Decreto 13/99, de 15 de febrero, por el que se modifica el Decreto 16/85, que crea el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria.....	1.095
1.3	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Decreto 14/99, de 15 de febrero, por el que se asigna la gestión de los medios adscritos a los servicios trasladados a la Comunidad Autónoma en materia de Agricultura.....	1.097
1.3	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Decreto 15/99, de 15 de febrero, sobre concentración parcelaria de la zona de Bárcena Mayor.....	1.097

#### 2. Personal

2.3	Consejería de Presidencia.—Corrección de errores de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como se designaba a los miembros del tribunal calificador del concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios (técnicos informáticos).....	1.099
-----	---	-------

#### 3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Presidencia.—Expediente sancionador.....	1.099
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Anuncios de información pública de instalación eléctrica y resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión.....	1.099
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Modificación puntual número 1 de las normas subsidiarias de Selaya.....	1.101
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo.....	1.103
3.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 11 de febrero de 1999, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 1998, por la que se establece un régimen de subvenciones para programas de formación a cargo de las organizaciones profesionales agrarias y dirigidas a los integrantes de las explotaciones familiares agrarias y del entorno rural de Cantabria.....	1.103
3.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Resolución por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 1999, para las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 23 de marzo de 1998.....	1.104
3.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Resolución por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden de 24 de febrero de 1997, por la que se establecen ayudas a la Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial y de la Mejora Genética en el ganado bovino.....	1.105
3.2	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.803.....	1.105
3.2	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Declaración de impacto ambiental.....	1.105
3.2	Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Notificación de recurso a expediente de solicitud de apertura de oficinas de farmacia.....	1.107

#### 4. Subastas y concursos

4.2	Consejería de Presidencia.—Resolución por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.....	1.107
-----	---	-------

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Autoridad Portuaria de Santander.....	1.107
Ministerio de Fomento.....	1.107
Ministerio de Medio Ambiente.....	1.108

#### 3. Subastas y concursos

Ministerio de Economía y Hacienda.....	1.110
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	1.113

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

Camargo y Santander.....	1.115
--------------------------	-------

#### 3. Economía y presupuestos

Santa María de Cayón.....	1.116
---------------------------	-------

#### 4. Otros anuncios

Castro Urdiales.....	1.116
----------------------	-------

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Subastas

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.....	1.117
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Castro Urdiales.....	1.118
Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.....	1.119
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Torrelavega.....	1.119

#### 2. Otros anuncios

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.....	1.121
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.....	1.121
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.....	1.122
Juzgados de Primera Instancia Números Tres, Cuatro, Cinco y Seis.....	1.122
Juzgados de Instrucción Números Uno y Cuatro de Santander.....	1.124

# I. GOBIERNO DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*CORRECCIÓN de errores de la Ley de Cantabria 12/1998, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número extraordinario 3, de 30 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

Artículo 3. Créditos iniciales.  
En el apartado Uno, donde dice:

FUNCIÓN	PESETAS
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	912.258.000
12 Administración General	3.381.383.000
22 Seguridad y Protección Civil	364.600.000
31 Seguridad y Protección Social	7.439.229.000
32 Promoción Social	5.110.182.000
41 Sanidad	5.557.876.000
42 Educación	6.925.968.000
43 Vivienda y Urbanismo	1.847.117.000
44 Bienestar Comunitario	10.552.082.000
45 Cultura	4.358.949.000
51 Infraestructuras básicas y transportes	15.485.009.000
52 Comunicaciones	1.666.880.000
53 Infraestructuras agrarias	6.014.785.000
61 Regulación económica	1.627.575.000
63 Regulación financiera	943.192.000
71 Agricultura, Ganadería y Pesca	9.222.786.000
72 Industria	4.753.002.000
75 Turismo	1.526.701.000
76 Comercio	672.520.000
81 Deuda Pública	9.044.166.000

Debe decir:

FUNCIÓN	PESETAS
11 Alta dirección de la Comunidad Autónoma	912.258.000
12 Administración General	3.386.383.000
22 Seguridad y Protección Civil	359.600.000
31 Seguridad y Protección Social	7.439.229.000
32 Promoción Social	5.094.182.000
41 Sanidad	5.557.876.000
42 Educación	6.941.968.000
43 Vivienda y Urbanismo	1.847.117.000
44 Bienestar Comunitario	10.549.082.000
45 Cultura	4.358.949.000
51 Infraestructuras básicas y transportes	15.493.509.000
52 Comunicaciones	1.716.880.000
53 Infraestructuras agrarias	6.014.785.000
61 Regulación económica	1.627.575.000
63 Regulación financiera	937.692.000
71 Agricultura, Ganadería y Pesca	9.222.786.000
72 Industria	4.753.002.000
75 Turismo	1.476.701.000
76 Comercio	672.520.000
81 Deuda Pública	9.044.166.000

Artículo 26. Transferencias de crédito.

Uno.- Teniendo en cuenta... con las siguientes limitaciones:

- No afectarán a... de ejercicios anteriores.
- No podrán minorarse... y pasivos financieros.
- No incrementarán créditos... y pasivos financieros.

En las letras b) y c) anteriores,... de los créditos. Dos. Las limitaciones previstas... la Unión Europea.

Artículo 34. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

Uno.- No obstante el... en los supuestos siguientes:

- Inversiones y transferencias de capital.
- Transferencias corrientes.
- Convenios, contratos de obras... o inferior a un año.
- Arrendamientos de bienes... Administración de Cantabria.

e) Cargas financieras... sus Organismos Autónomos.

La competencia para... Consejero de Economía y Hacienda.

Dos.- El número de ejercicios... los siguientes porcentajes:

- En el ejercicio inmediato siguiente, el setenta por ciento.
- En el segundo ejercicio el sesenta por ciento.
- En los ejercicios tercero y cuarto, el cincuenta por ciento.

Tres.- El Consejo de Gobierno,... señalados en el apartado dos de este artículo,... en casos especialmente justificados.

Cuatro.- Los compromisos... independiente contabilización.

Artículo 38. Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos.

Los apartados Uno, Dos, Cuatro y Cinco mantienen su ordenación.

El apartado Tres se estructura de la siguiente manera:

Tres.- El régimen retributivo... las siguientes:

- Sueldo... que pertenezcan.
- Complemento de destino: 2.090.483.
- Complemento específico: 3.158.145.
- Las pagas extraordinarias... personal funcionario.
- El Interventor General... 4.240.517.

Cuatro.- Todos los Secretarios... en la presente Ley.

Cinco.- La Consejería de Presidencia... los altos cargos.

Artículo 46. Devengo de retribuciones.

Uno.- Las pagas extraordinarias... salvo en los siguientes casos:

- Cuando el tiempo... como un mes completo.
- Los funcionarios... correspondiente reducción proporcional.
- En el caso de cese... como un mes completo.

A los efectos previstos en la letra b)... efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio... vigentes en el mismo.

Dos.- Las retribuciones básicas... se liquidarán por días:

- En el mes de toma... sin derecho a retribución.
- En el mes de iniciación... sin derecho a retribución.
- En el mes en que se cese... del nacimiento del derecho.

Tres.- Los funcionarios al servicio... y periodicidad mensual.

Para la aplicación... apartado dos de este artículo.

Cuatro.- Las cuotas de derechos... fecha de su devengo.

Artículo 53. Regulación y competencia de los contratos.

Uno.- De acuerdo con lo dispuesto las siguientes cuantías:

- En contratos de obra, veinticinco millones.
- Gestión de servicios, quince millones anuales.
- Suministros, quince millones.
- Consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, seis millones.

Dos.- A los efectos de... apartado uno.a), de este artículo.

Santander, 17 de febrero de 1999.-El consejero de Presidencia, Emilio del VDalle Rodríguez.

*CORRECCIÓN de errores de la Ley de Cantabria 12/1998, de 23 de diciembre de 1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 12/1998, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número extraordinario 3, de 30 de diciembre de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En las páginas 358, 365 y 374 la descripción del artículo 76 dice: «A CORPORACIONES LOCALES», y debe decir: «A CORPORACIONES Y OTRAS ENTIDADES LOCALES».

Santander, 16 de febrero de 1999.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.

99/corrección

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 12/99, de 15 de febrero, por el que se deroga el Decreto 70/87, de 27 de octubre, sobre concentración parcelaria de la zona de Boo (Cantabria).*

Las acusadas características de gravedad que ofrecía la dispersión parcelaria de la zona de Boo de Piélagos, determinaron la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la zona por razón de utilidad pública mediante el Decreto 70/1987, de 29 de octubre («Boletín Oficial de Cantabria» de 26 de febrero de 1988).

Iniciado el procedimiento ordinario de concentración y establecidas con carácter provisional las Bases de la misma, la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo en su sesión de 13 de octubre de 1993, ha incidido substancialmente sobre el territorio incluido en el perímetro de la zona de concentración, al declarar más de la mitad del territorio a concentrar como suelo urbano o suelo no urbanizable-núcleo rural.

La Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotaciones Rentables, así como la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario faculta para realizar actuaciones de concentración parcelaria sobre suelo rústico, o en terminología actual sobre suelo no urbanizable, por lo que no procede realizar dichas actuaciones sobre territorios que no tengan un destino agrícola al estar calificados como suelo urbano o como suelo no urbanizable-núcleo rural, conforme a la Ley de Cantabria 9/1994.

Reducidas considerablemente las parcelas susceptibles de concentración parcelaria dentro del perímetro de concentración, la situación actual no justifica continuar el procedimiento de concentración al quedar reducido a la mínima expresión el territorio de interés agrícola. Al tiempo que la parcelación de la propiedad rústica de uso agrícola, debido al proceso urbanístico, ha dejado de revestir caracteres de acusada gravedad.

Con objeto de que el expediente de concentración deje de surtir los efectos previstos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, tales como la obligación de que notarios y registradores de la propiedad adviertan o indiquen que las fincas estén afectadas por la concentración, la obligación de que propietarios y cultivadores cuiden las parcelas y las cultiven a uso y costumbre de buen labrador, la necesidad de solicitar autorización para realizar mejoras, la extinción del retracto de colindantes y del derecho de permuta forzosa, etc..., es preciso dictar una norma que ponga término al procedimiento de concentración parcelaria iniciado con dicho Decreto.

En el proceso de elaboración de esta norma se ha consultado a la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona, la cual ha informado favorablemente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, del día 12 de febrero.

#### DISPONGO

Artículo único.—Se deroga el Decreto 70/1987, de 29 de octubre, sobre concentración parcelaria de la zona de Boo (Cantabria), quedando sin efecto la declaración de utilidad pública y urgente ejecución contenida en el mismo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
José Álvarez Gancedo

99/62102

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 13/99, de 15 de febrero, por el que se modifica el Decreto 16/85, que crea el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria.*

El Decreto 16/1985, de 7 de marzo, creó el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria como órgano consultivo y asesor en materia de pesca Marítima, acuicultura y marisqueo, y con la finalidad de conseguir una deseable coordinación de todos los sectores con interés en la pesca y los cultivos marinos, así como para promover medidas de ordenación de estas actividades, tendentes a la conservación y protección del medio marino.

El Decreto 52/1985, de 10 de junio, modificó el anterior en cuanto a la composición del Pleno del Consejo y la regulación de las reuniones de dicho órgano.

Por otro lado, la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. En su artículo 45 señala que los Órganos Colegiados de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria (hoy Gobierno de Cantabria) y de sus organismos públicos se clasifican en Comisiones cuando sus miembros proceden de diversas Consejerías u Organismos públicos.

El órgano cuya composición se regula es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (artículo 1 del Decreto 16/85), por lo que al concurrir los requisitos establecidos en los artículos 44.1 de la Ley de Cantabria 2/97 y 22 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se debe adecuar a las prescripciones de ambas leyes y, por tanto, su denominación de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley de Cantabria 2/97 debe ser la de Comisión.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de los Decretos mencionados, así como lo dispuesto en la Ley 2/97 y, teniendo en cuenta las variaciones ocurridas en el sector pesquero se hace necesario proceder a la modificación del texto del articulado referido a la composición del Consejo Asesor dando entrada a determinados sectores que actualmente no están representados, así como a proceder a la modificación de su organización y funcionamiento más acorde con la nueva composición.

En su virtud, a propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 1999,

## DISPONGO

Artículo primero.- En aplicación del artículo 45 de la ley 2/1997, de 28 de abril, el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria pasa a denominarse Comisión Asesora de Pesca y Cultivos Marinos de Cantabria.

Artículo segundo.- Se modifican los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Decreto 16/85, de 7 de marzo, según redacción dada por el Decreto 52/85, de 10 de junio, que quedarán redactados en la siguiente forma:

## «Artículo 4.º

1. El pleno de la Comisión Asesora estará constituido por:

- Presidente: El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, o persona en quién delegue.

- Vicepresidentes:

El director general de Pesca y Alimentación.

El presidente de la Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria.

- Vocales:

Un representante de la Consejería de Medio Ambiente.

Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Los patrones mayores de las Cofradías de pescadores.

Dos representantes del sector extractivo de pesca de altura.

Un representante del sector de cultivos marinos.

Dos representantes del sector de Transformación y Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

Un representante del sector de la posca deportiva.

Un representante del sector de marisqueo.

Un representante del sector de recogida de algas.

Un representante de la Consejería de Cultura y Deporte.

- Secretario: Un funcionario de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin voto, que será designado por el titular de la misma.

2. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando así lo disponga el presidente o cuando lo soliciten, con inclusión del orden del día a tratar, por lo menos un tercio de los componentes de la Comisión.

3. La convocatoria correspondiente a cada reunión de la Comisión será realizada en tiempo y forma por el Presidente del mismo, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, salvo situaciones de urgencia debidamente justificadas.

Previamente a la convocatoria, el presidente recabará de los distintos vocales los temas que propongan para su inclusión en el Orden del día.

## Artículo 5.º

1. La Comisión Asesora con el fin de dotar de agilidad su funcionamiento creará comisiones sectoriales entre las que se encuentran, sin ánimo exhaustivo las siguientes:

## COMISIÓN SECTORIAL DE PESCA

Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrarán el presidente de la Federación de Cofradías de Pescadores de Cantabria, los patrones mayores de las diferentes Cofradías, el presidente de la Asociación de Armadores de Buques de Altura y el personal técnico que la Comisión Asesora considere oportuno.

## COMISIÓN SECTORIAL DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrarán tres miembros elegidos por el Sector, y el personal técnico que la Comisión Asesora considere oportuno.

## COMISIÓN SECTORIAL DE CULTIVOS MARINOS

Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrarán tres miembros elegidos por el Sector, y el personal técnico que la Comisión Asesora considere oportuno.

## COMISIÓN SECTORIAL DE PESCA DEPORTIVA

Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrará un miembro de la Federación de pesca elegido por las Sociedades de Pesca Deportiva y el personal técnico que el Consejo Asesor considere oportuno.

## COMISIÓN SECTORIAL DE MARISQUEO

Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrarán tres miembros elegidos por el Sector, y el personal técnico que la Comisión Asesora considere oportuno.

## COMISIÓN SECTORIAL DE RECOGIDA DE ALGAS

Presidida por el director general de Pesca y Alimentación, en la que se integrarán tres miembros elegidos por el Sector, y el personal técnico que la Comisión Asesora considere oportuno.

Asimismo, el Pleno podrá nombrar Comisiones Específicas.

## Artículo 6.º

1. Las funciones de cada una de las comisiones sectoriales serán las propias de la Comisión pero limitadas a su ámbito específico de actuación.

2. En las distintas comisiones podrán integrarse igualmente representantes nombrados por las organizaciones sindicales más representativas.

3. Las comisiones sectoriales se reunirán al menos semestralmente. Actuará como secretario un funcionario de la Consejería, designado por el titular de la misma, que levantará acta de cada una de las sesiones que realicen. Las conclusiones o informes se elevarán al Pleno para su conocimiento y efectos.

## Artículo 7.º

El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá convocar a las reuniones de las Comisiones sectoriales al personal técnico de la correspondiente actividad, que considere necesario.

## Artículo 8.º

1. De las reuniones de la Comisión Asesora se levantará acta por el secretario, en la que se recoja lo tratado y acordado en la correspondiente reunión. Igualmente el acta recogerá los criterios y posturas de los miembros de la Comisión que expresamente lo manifiesten.

2. En el supuesto de que los informes, estudios y trabajos elaborados por la Comisión no sean sumidos de forma unánime por todos los miembros de éste, se recogerán las opiniones y posturas de las minorías discrepantes expresadas por escrito.

3. Dado el carácter asesor y consultivo que posee la Comisión Asesora sus decisiones no tendrán carácter vinculante para la Administración Regional.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en este Decreto, la Comisión Asesora de Pesca se regirá por lo dispuesto en el capítulo II, del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Cualquier referencia al Consejo Asesor de Pesca, que figure en la normativa vigente, deberá entenderse efectuada a la Comisión Asesora de Pesca y Cultivos Marinos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Decreto 52/85, de 10 de junio, por el que se modifica el Decreto 16/85 de 7 de marzo, que crea el Consejo Asesor de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Cantabria.

Así como cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se faculta al excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
José Álvarez Gancedo

99/62110

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

*DECRETO 14/99, de 15 de febrero, por el que se asigna la gestión de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de Agricultura.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la redacción dada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, establece en su artículo 24.9 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Mediante Reales Decretos 3.114/1982, de 24 de julio, 4.188/1982, de 29 de diciembre, 827/1984, de 8 de febrero y, 1.393 y 1.395/1996, de 7 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios en materia de agricultura, habiéndose atribuido las competencias por Decreto 50/1996, de 10 de junio, a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Sobre la base de estas previsiones normativas, el Real Decreto 440/1998, de 20 de marzo, ha aprobado el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, en su reunión del día 11 de febrero de 1998, por el que se amplían los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de agricultura. Por tanto, es preciso realizar la asignación de los medios ampliados a la Consejería correspondiente.

De conformidad con lo regulado en el propio Estatuto y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, corresponde al Consejo de Gobierno la dirección de la política de personal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 1999,

**DISPONGO**

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición establece la asignación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de agricultura, operada mediante el Real Decreto 440/1998, de 20 de marzo.

Artículo 2.- Gestión de medios.

Corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la gestión de los medios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Bienes.

El bien incluido en la relación número 1 anexa al acuerdo de traspaso, se adscribe a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 4.- Personal.

El personal incluido en la relación número 2 anexa al acuerdo de traspaso queda adscrito a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se faculta al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- La Consejería de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias precisas para la ejecución de este Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
José Álvarez Gancedo

99/62115

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

*DECRETO 15/99, de 15 de febrero, sobre concentración parcelaria de la zona de Bárcena Mayor.*

Las acusadas características que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bárcena Mayor (Cantabria), puestas de manifiesto por los propietarios de la misma en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, han motivado la realización por el Servicio de Reforma de Estructuras de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la necesidad de llevar a cabo con urgencia la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2.295/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, y en la Ley de Cantabria 4/1990, de 23 de marzo, sobre Concentración Parcelaria, Conservación de Obras, Unidades Mínimas de Cultivo y Fomento de Explotaciones Rentables, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y, previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 1999,

**DISPONE**

Artículo 1º.-Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bárcena Mayor (Ayuntamiento de Los Tojos).

Artículo 2º.-El perímetro de la zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Los Tojos, perteneciente a la entidad local menor de Bárcena Mayor, delimitada por una franja de 300 metros a ambos lados del río Argoza, desde el casco urbano de Bárcena Mayor, en una longitud de 2.500 metros aguas abajo de dicho río. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3º.-De conformidad con el Real Decreto 434/1979, de 26 de enero, y con el fin de promover la mejora del medio rural, referido tanto al desarrollo de la comunidad rural como al bienestar de la población, podrán concederse subvenciones con este destino, conforme se viene haciendo en las zonas de Ordenación de Explotaciones, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 15 de febrero de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
José Álvarez Gancedo



DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA  
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
SERVICIO DE REFORMA DE ESTRUCTURAS

INFORME PREVIO DE CONCENTRACION

ZONA: BARCENA MAYOR

PROVINCIA: CANTABRIA

Términos municipales afectados: LOS TOJOS

Nucleos urbanos incluidos en la zona: BARCENA MAYOR

Situación geográfica en la provincia: Centro

Distancia a la capital: 63 Kms.

Comarca natural:

Comarca de O. R.: No

1.—SOLICITUD.  
Fecha: 23-5-90 Número de firmantes: 55  
Tanto por ciento invocado: de propietarios: la mayoría %; de superficie, %.  
Perímetro a que se refiere la solicitud: Jurisdicción de la Entidad Local Menor de Bárcena Mayo (Los Tojos)

2.—DECRETO.  
Modificaciones al perímetro de la solicitud y motivos para ello:  
Ampliaciones:  
Reducciones:  
Perímetro que debe figurar en el decreto de concentración: La parte del término municipal de Los Tojos, perteneciente a la entidad local menor de Bárcena Mayor, delimitada por una franja de 300 metros a ambos lados del río Argoza desde el casco urbano de Bárcena Mayor en una longitud de 2.500 m. aguas abajo de dicho río.

3.—SUPERFICIE.  
Afectada: por la solicitud Has.; por el decreto: 150 Has.  
A descontar de la del decreto por exclusión en las bases: 80 Has.  
Total concentrable: 70 Has.

Motivo de las exclusiones:

4.—POBLACION Y COMUNICACIONES.  
Número actual de habitantes: 150 Id. en 19 :  
Principales vías de comunicación: Carretera de Bárcena Mayor

5.—CARACTERISTICAS FISICAS.  
Altitud media: 320 mts.  
Relieve general y principales accidentes hidrográficos:

Tipos de suelos:  
Lluvia: media anual mm.; máxima en 24 horas en el último decenio, mm.  
Estado de saneamiento de la zona:

6. CARACTERISTICAS AGRONOMICAS.

Cultivos y aprovechamientos principales	% Superficie que ocupan	Rendimientos medios Hectáreas	Ganadería	Maquinaria
Prado	90	300.000	De trabajo: Yuntas:	N.º de tractores .19..
Cultivo	10	560.000	De renta (cabezas):	N.º cosechadoras... ..
			632 Vacuno ... ..	Otras máquinas ... ..
			10 Lanar. ... ..	Ordeñadoras: 15
			490 Porcino ... ..	Motosegadoras:30
			490 Aves ... ..	

7.—PARCELACION, PROPIEDAD Y EXPLOTACION ACTUALES Y PREVISIBLES CON LA CONCENTRACION.

	Antes	Después
Superficie concentrable ... ..	70 Has.	
Número de propietarios ... ..	98	
Superficie media/propietario ... ..	0,71 Has.	
Superficie que se cultiva directamente ... ..	Has.	
Número de parcelas ... ..	1.100	120
Superficie media/parc. ... ..	0-06-36	0-57-00
Número parcelas/prop. ... ..	11,2	1,2
Coefficiente de concentración ... ..		
Indice de reducción ... ..		

Número de explotaciones: 25  
Superficie media de las explotaciones tipo: 0,71 Hás.

Agrupaciones de cultivo en común:

	Grupos Sindicales	Cooperativas	Otras	TOTAL
Número ... ..				
Superficie Has. ... ..		No existen		

Cooperativas de segundo grado:

8.—INDICES ECONOMICOS.

Precios medios por Ha. ... .. Secano: 4.000.000 ptas.; Regadío: ptas.  
Producción bruta media anual/Ha. Secano: 424.000 ptas.; Regadío: ptas.

9.—MEJORAS TERRITORIALES.

Enumeración de las que pueden tomarse en consideración:

Superficie susceptible de ser transformada en regadío:  
Sistema aconsejable:  
Densidad final estimada en caminos:  
Longitud total final estimada ... .. 5 Kms.  
Longitud de los caminos actuales que pueden conservarse ... .. 39 Kms.  
Longitud de nuevos caminos ... .. 8 Kms.  
Inversión máxima previsible:  
En caminos ... .. 19.000.000 Ptas.  
En saneamientos ... .. Ptas.  
En otras obras ... .. Ptas.  
TOTAL ...19.000.000 Ptas.

Relación  $\frac{\text{Inversión/Ha.}}{\text{Producción bruta/Ha.}} = \frac{271.428}{424.000} = 0.06$

Plan anual de inversión: 19.000.000 \_ 1.999

Compromiso del Ayuntamiento de prestación personal para conservar las obras:

10.—CARTOGRAFIA.

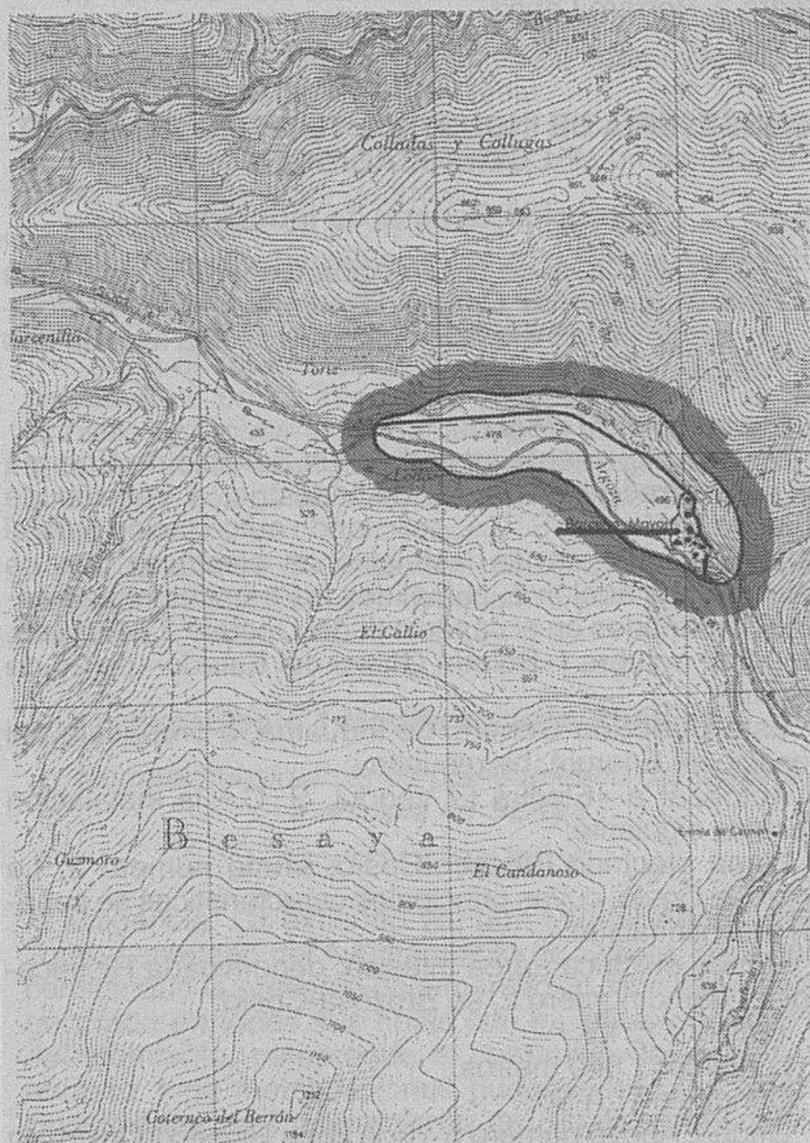
¿Hay planos parcelarios de la zona? Si ¿A qué escala?: 1: 500  
 ¿Sirven para los trabajos de concentración? Si  
 Si el Instituto ha de obtener planos, la escala será: 1:

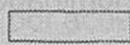
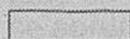
11.—OBSERVACIONES Y DATOS COMPLEMENTARIOS.

12.—CONVENIENCIA Y FORMA DE REALIZAR LA CONCENTRACION.

Ambiente: Bueno  
 Propuesta: A la vista de las características de la zona, se considera debe acometerse la concentración en el más breve plazo posible.

TERMINO MUNICIPAL DE LOS TOJOS  
 ZONA DE BARCENA MAYOR  
 (CANTABRIA)  
 ESCALA 1:25.000



-  PERIMETRO DEL DECRETO
-  ZONA URBANA
-  PRADO Y CULTIVO

99/62117

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores

Advertido un error material en la Resolución de la Consejería de Presidencia de 5 de febrero de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» número 26), en la que se aprobaba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como se designaba a los miembros del tribunal calificador del concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios (técnicos informáticos) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a efectuar la siguiente corrección:

El encabezamiento de la Resolución queda redactado como sigue:

«En uso de las facultades que me han sido conferidas, y habiendo finalizado el plazo de alegaciones a la Resolución de listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios de la Administración del Gobierno de Cantabria por el procedimiento de concurso-oposición, cuya convocatoria fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 16 de junio de 1998 (número 119), por la presente Resolución.»

Santander, 16 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Secretaría General

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación del expediente sancionador que se cita, así como la medida cautelar adoptada, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 97/98. Nombre: Don José María Lens Rubio. Domicilio: Calle República de Honduras, s/n, de Laredo. DNI: 30650848. Resolución: Multa de 300.000 pesetas y un mes de suspensión de la licencia de su establecimiento.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes, durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Sección de Juego, Espectáculos y Asociaciones, en calle Casimiro Sainz, número 4, de Santander.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la citada Sección, el oportuno documento «abonaré», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 11 de febrero de 1999.—El jefe de la Sección de Juego, Espectáculos y Asociaciones, David Abascal Fernández.

99/59027

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Centro de transformación Faro, su alimentación a 12/20 kV y al CT Playa de Los Locos.

Expediente: AT-1/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Suances.

Finalidad de la instalación: La construcción de un centro de transformación, así como su red subterránea para su alimentación, modificación de la aérea actual con supresión de un tramo, y alimentación subterránea al CT playa Los Locos, motivado por la eliminación de la línea actual en la zona denominada Punta del Dichoso.

Características de la instalación:

Línea eléctrica aérea (modificación):

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 56 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoyos: Uno metálico.

Origen: Apoyo número 2.

Final: Apoyo número 3.

Línea eléctrica subterránea alimentación CT playa de Los Locos:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 600 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: RHZ-1.

Origen: Apoyo número 3.

Final: CT playa de Los Locos.

Línea eléctrica subterránea playa de Los Locos-Faro:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 310 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: RHZ-1.

Origen: CT playa de Los Locos.

Final: CT playa Faro.

Centro de transformación:

Denominación: Faro.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 250 kVA, ampliable a 2x630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/±2,5±5+10%/420-242 V.

Presupuesto: 5.507.406 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de enero de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/46055

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Industria

#### Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

«Modificación línea aérea a 12/20 kV mejora alimentación Bimbo».

Expediente: AT-2/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: El Bosque.

Finalidad de la instalación: Reforma de una línea aérea denominada El Bosque-La Cavada. El motivo de esta reforma es paso de simple circuito a doble circuito hasta la derivación Bimbo, como mejora de calidad. Al variar la traza actual en un tramo, se modifican dos derivaciones, denominadas El Bosque 2 y Rañada.

Características de la instalación:

Línea eléctrica mejora alimentación Bimbo:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 1.179 metros.

Número de circuitos: Dos.

Conductor: Al-Ac, LA-110.

Apoyos: Ocho metálicos (2 existentes).

Origen: Apoyo número 3.

Final: Apoyo número 9.

Línea eléctrica derivación a CTI El Bosque 2:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 25 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoyos: Dos metálicos (existentes).

Origen: Apoyo número 6 de la línea D/C La Cavada.

Final: Apoyo número 1 de la derivación.

Línea eléctrica derivación a CTI Rañada:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 49 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: Al-Ac, LA-56.

Apoyos: Dos metálicos (existentes).

Origen: Apoyo número 7 de la línea D/C La Cavada.

Final: Apoyo número 1 de la derivación.

Presupuesto: 7.053.807 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de enero de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/46056

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Industria

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.*

Expediente: AT-78/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Electra El Vendul, S. C.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Electra El Vendul, S. C.» la instalación eléctrica siguiente:

Línea eléctrica Rioseco-Cosío, tramo número 2, La Brezosa-Cosío, cuyas principales características se señalan a continuación:

—Línea eléctrica aérea trifásica, denominada Rioseco-Cosío, tramo número 2, La Brezosa-Cosío:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 1.640 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 5, de la línea Rioseco-Cosío, en La Brezosa.

Final: Apoyo número 12, en Cosío.

—Centro de transformación tipo intemperie denominado Cosío, número 1 y su red de BT:

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 12.000/398-220 V.

—Centro de transformación tipo intemperie denominado Cosío, número 2 y su red de BT:

Potencia: 250 kVA.

Relación de transformación: 12.000/398-220 V.

Situación: Término municipal de Rionansa.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 25 de enero de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

99/45978

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 6 de octubre de 1998, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación puntual número 1 de las normas subsidiarias de Selaya consistente en:

a) Variación del parámetro regulador, alineaciones, en la ordenanza Hilera 2.

b) Variación de alineación de la edificación y trazado de la calle Fernández Alba.

c) Variación de la ordenanza Vivienda Aislada, referida a los parámetros reguladores de usos, frente mínimo de parcela, edificabilidad y separación entre edificaciones.

d) Variación del artículo 8.4.2.1 suelo no urbanizable Agrícola Ganadero (SNU Ag), en lo que se refiere a ocupación, edificabilidad y separaciones, estableciendo distinciones entre el genérico y el resto.

Queda pospuesta la publicación del anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» a la presentación del correspondiente texto refundido.

Remitido éste, se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del texto refundido de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 19 de enero de 1999.— El secretario de la comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

### Expediente 1 Modificaciones Puntuales

#### *Normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Selaya*

#### TEXTO REFUNDIDO

Diligencia. La extiendo yo, don Miguel Ángel García Torre, secretario del Ayuntamiento de Selaya, para hacer constar que la presente documentación, que aparece diligenciada en todas sus hojas con mi firma y el sello del Ayuntamiento, comprende el contenido del expediente número 1 de modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Selaya (transcrito en *cursiva*), aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Selaya en sesión de fecha 7 de agosto de 1998, al que se incorpora la modificación introducida por acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo adoptado en sesión de fecha 6 de octubre de 1998, por el que se aprueba definitivamente el citado expediente de modificaciones puntuales. Las citadas hojas han de sustituir a

las que forman parte del texto refundido de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Selaya, de agosto de 1997.

Selaya, 13 de enero de 1999.—El secretario, Miguel Ángel García Torre.

2) Parcela mínima:

No se fija.

3) Frente mínimo de la parcela:

Siete metros (7,00).

4) Edificabilidad máxima:

0,5 metros cuadrados/metros cuadrados.

5) Ocupación del suelo:

Veinticinco por ciento (25%) máximo.

6) Altura máxima de la edificación:

Seis metros (6,00), correspondiente a una planta sobre la baja.

7) Alineaciones:

La alineación oficial se establece en los siguientes términos:

a) En los casos de construcciones consolidadas, entendiéndose como consolidadas las existentes con anterioridad a la nueva normativa de 30 de octubre de 1997, la definida por la propia edificación, excepción hecha de aquellas por las que estuviera definido un vial en los planos de alineaciones y calles.

En los casos de nueva construcción o sustitución, se ajustarán a la sección tipo, o alineación marcada en los planos de la modificación número 1. En los casos particulares marcados en los planos (x), la edificación se situará a 8 o más metros del eje del vial.

8) Fondo edificable máximo:

Doce (12.00) metros.

9) Separación mínima a linderos:

La edificación se adosará a su lindero obligatoriamente en fachada, y podrá retranquearse mediante patios interiores, que cumplan la ordenanza general de patios. No obstante, en el caso de edificar junto a un colindante con el que se establezca el acuerdo de separar ambas edificaciones con el fin de no dejar medianerías al descubierto, podrá edificarse manteniendo cada una de las edificaciones una distancia al colindante de 3,00 metros, tratando como fachada el paramento así creado en ambas edificaciones.

10) Dimensiones de las fachadas:

Tendrán una longitud máxima de veinte metros (20.00).

11) Aprovechamiento del espacio bajo cubierta:

a) La pendiente máxima de la cubierta será de treinta grados (30).

b) Superficie máxima construida del 60% de la planta inmediatamente inferior.

c) El diseño de la cubierta será libre, manteniendo únicamente la altura máxima prescrita en el capítulo 6.

d) Se admiten buhardillas limitadas por paramentos verticales y cubierta a dos o tres aguas, con una anchura máxima total de un 1,70 metros y sin sobresalir ninguno de sus elementos por encima de la cumbrera de la cubierta general del edificio. La distancia mínima entre buhardillas será de uno con setenta (1,70) metros.

e) Su uso no será en ningún caso de vivienda independiente, sino unido exclusivamente a las viviendas de la planta inmediatamente inferior.

Vuelos:

No se limitan, pero los vuelos cerrados se miden formando parte del cómputo de la superficie construida y las distancias a colindantes se medirán a partir de los mismos.

13) Aquellas edificaciones integradas en conjuntos consolidados, marcados en los planos con una H, no se verán afectadas por los siguientes parámetros de la ordenanza:

-Frente mínimo de parcela.

-Edificabilidad máxima.

-Ocupación del suelo.

-Fondo máximo.

Tales edificaciones, en lo referente a ocupación, fondo máximo y frente mínimo de parcela, han de mantener las condiciones existentes, pudiendo aumentar la edificabilidad siempre que cumpla el resto de parámetros y entendiendo que la altura de comisa la ha de definir los aleros colindantes.

B) Usos.

Se autorizan los siguientes usos:

El uso exclusivo será residencial, con la posibilidad de autorizar el uso de pequeños talleres artesanales, comercio y hostelería.

C) Parámetros reguladores.

1) Densidad:

Ocho (8) viviendas por hectárea. Esta densidad es indicativa y no normativa, habiendo servido de base para cálculos de equipamiento y otros, y ha sido establecida según los siguientes parámetros:

Se estima una parcela promedio de 1.000 metros cuadrados, incluyendo el viario, y una previsión de utilización de un 80% de las parcelas, lo que da:  $10.000 \text{ metros cuadrados} / 1.000 * 0,8 = 8$ .

2) Parcela mínima:

Seiscientos metros cuadrados (600 metros cuadrados). En el caso de los propietarios de parcelas pequeñas existentes con anterioridad a la presentación en el Ayuntamiento de estas Normas, podrán librarse de esta limitación, debiendo mantener el resto de los parámetros reguladores las edificaciones que en ellas se construyen.

3) Frente mínimo de parcela:

Veinte metros (20,00).

Se eximirá del cumplimiento de este parámetro, a todas aquellas parcelas existentes con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente modificación.

4) Edificabilidad máxima:

0,35 metros cuadrados/metros cuadrados si se construye una sola vivienda, y 0,25 metros cuadrados/metros cuadrados si se construye más de una vivienda.

5) Ocupación del suelo:

25% máximo.

6) Altura máxima de la edificación:

Seis metros (6,00) al alero, correspondiente a dos plantas.

7) Alineaciones:

Esta zona se ordenará con el criterio exclusivo de que la edificación respete las distancias mínimas a las parcelas colindantes que se fijan en este apartado, sin perjuicio de que las alineaciones viarias señaladas en los planos, se consideren distancias mínimas a la vía pública.

8) Fondo edificable máximo:

No se limita.

9) Separación mínima a linderos y entre edificaciones:

9.a) Cinco (5,00) metros, si bien en el caso de edificar junto a un colindante que ha edificado hasta el lindero, podrá también unirse al mismo la nueva edificación. Igualmente podrá adosarse la edificación al solar colindante si las edificaciones se hacen conjuntamente y previo acuerdo de que se adosen entre sí.

9.b) La separación mínima entre edificaciones dentro de una misma parcela, será de seis (6'00) metros.

10. Dimensiones de las fachadas:

Tendrán una longitud máxima de veinte metros (20,00).

Son excepción los casos señalados en el punto anterior.

Quedan expresamente prohibidas las urbanizaciones de viviendas unifamiliares en parcelas, aisladas y adosadas, entendiéndose por urbanización el conjunto de viviendas asentadas sobre parcelas que se entroncan en una red común de accesos y servicios públicos o privados.

Quedan prohibidos los edificios destinados a viviendas colectivas, siendo éstos los que contienen más de dos viviendas.

En la segregación y división de terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agrícola (artículo 16.1 del texto Refundido de la Ley del Suelo).

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

8.4.2 Categorías del suelo no urbanizable.

8.4.2.1 No urbanizable agrícola-ganadero (SNUAG).

8.4.2.2 No urbanizable bosque autóctono (SNUBA).

8.4.2.3 No urbanizable de protección del río (SNUPR).

8.4.2.4 No urbanizable núcleos rurales (SNUNR).

8.4.2.1 Suelo no urbanizable agrícola-ganadero (SNUAG)

Zonas naturales de producción agrícola y ganadera que constituyen superficies necesarias para el equilibrio productivo básico en la economía rural.

8.4.2.1.1 Ámbito de aplicación.

Zonas señaladas como tales en los planos de zonificación a escala 1/5.000.

8.4.2.1.2 Usos y aprovechamiento.

1.- Usos

1) Se permiten usos agrícolas de carácter intensivo vinculados directamente a la obtención, almacenamiento, explotación y tratamiento de productos o ganado de la finca a la que sirven.

Dichas construcciones deberán justificarse exclusivamente sobre la base de necesidades agrícolas o ganaderas.

Las granjas destinadas a la cría de animales deberán separarse 100 metros de las viviendas existentes, a excepción de la de su propietario.

2) Podrá autorizarse la construcción de una vivienda unifamiliar aislada por cada parcela mínima descrita en el párrafo 2.2.1 siempre que no exista peligro de formación de núcleo de población de acuerdo con el artículo 1.7.1 de las presentes Normas y con la siguiente condición:

El titular de la vivienda será el mismo que el de la finca o un familiar directamente allegado o se tratará de persona empadronada en el domicilio constituido por la finca en cuestión y con la condición de ser empleado o titular de la misma. Esta condición no será exigible en la franja de 200 metros descrita en el apartado 2.2.1 de este artículo.

2.- Aprovechamiento.

2.1.- Edificaciones destinadas a los usos propios en este tipo de suelo:

a) Se permiten construcciones agrícolas-ganaderas de una sola planta, de cinco con cincuenta (5'50) metros de altura máxima.

b) La parcela mínima, únicamente a los efectos del uso de vivienda, será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, salvo en una franja de 200 metros de fondo en contacto con los límites del suelo urbano, en la que la parcela mínima será de 2.000 metros cuadrados. Esta franja tendrá la consideración de suelo no urbanizable genérico, a todos los efectos definidos en la Ley de Usos del Suelo en el Medio Rural, del Gobierno de Cantabria.

c) La distancia a linderos será como mínimo de siete (7) metros.

d) La ocupación máxima será del veinte (20%) por ciento.

2.2.- Edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar.

1) La parcela mínima, a los efectos del uso de vivienda, será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, salvo en una franja de 200 metros de fondo en contacto con los límites del suelo urbano, en la que la parcela mínima será de 2.000 metros cuadrados. Esta franja tendrá la consideración de suelo no urbanizable genérico, a todos los efectos definidos en la Ley de Usos del Suelo en el Medio Rural, del Gobierno de Cantabria.

2) Altura máxima:

Seis cincuenta (6,50) metros, (correspondientes a planta baja y primera).

**3) Edificabilidad máxima:**

Cero coma cero cuatro (0,04) metros cuadrados/metros cuadrados.

Para el caso de parcelas incluidas en la franja de 200 metros:

Cero coma uno (0,1) metros cuadrados/metros cuadrados.

**d) Ocupación máxima:**

Dos y medio por ciento (2,5 %).

Para el caso de parcelas incluidas en la franja de 200 metros: seis y medio por ciento (6,50%).

**e) Distancia mínima a linderos:**

Siete metros (7,00).

e) Distancia mínima de la edificación al borde de caminos: Diez metros (10,00).

f) Distancia mínima del cierre de la finca al eje de caminos: Cuatro metros (4,00).

Se permitirá la utilización de la planta bajo cubierta y no contará como volumen edificado siempre que su superficie habitable (altura mayor de 1,50 metros) no sea mayor del 50% de la superficie útil de la planta inmediatamente inferior.

Las cubiertas serán a dos o cuatro aguas y cumpliendo las condiciones de las normas generales de edificación contenidas en estas Normas.

**8.4.2.1.3 Materiales permitidos.****a) Fachadas:**

Sillerías, mampostería concertada, aplacados de piedra, madera, fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón revocados y pintados y ladrillos cara vista en su color natural.

**b) Cubiertas:**

Tejas cerámicas o de hormigón o fibrocemento en color que imite la teja cerámica.

**c) Carpintería:**

De madera, pintadas o barnizadas, PVC blanco o imitación de madera, aluminio anodizado en colores bronce o cobre o lacado.

99/13622

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 22 de enero de 1999, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, consistente en dar una nueva redacción a los artículos 2.6, 2.10.3, 5.2.9 (primer párrafo) y 5.3.9 (primer párrafo), para la regulación de los aprovechamientos bajo cubierta.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 9 de febrero de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

### TEXTO MODIFICADO

Artículo 2.6. Construcciones permitidas por encima de la altura.

1.- Se podrá construir por encima de la altura máxima permitida siempre que la edificación quede recogida bajo la figura geométrica formada por los planos trazados, con una inclinación de 45 sexagesimales, por la línea horizontal de altura máxima en todas y cada una de las fachadas,

debiendo formar el citado espacio, en su conjunto, una única planta.

2.- Por encima del plano definido en el apartado anterior podrán sobresalir única y exclusivamente los siguientes elementos constructivos: Aleros de cubierta, cornisas, chimeneas, depósitos, cajas de escaleras, cajas de ascensores, otras instalaciones que resulten necesarias para servicio exclusivo de la finca y elementos constructivos que sin suponer uso o aprovechamiento tengan carácter singular y, o decorativo, y armonicen con la edificación que los soporta y con el entorno; quedando prohibida en todo caso y de forma expresa la construcción de cuerpos volados por encima de la línea horizontal de altura máxima en fachada.

3.- Excepcionalmente se permitirá la construcción de edificaciones con cubierta a dos aguas, que sobresaliendo en sus frentes o hastiales del plano definido en el apartado 1, podrán abrir huecos a fachada en los mismos.

4.- Cuando la edificación cuente con cubiertas inclinadas se podrá destinar el espacio situado bajo las mismas al uso principal de la última planta y deberá quedar vinculado a la misma, no pudiendo por tanto tener acceso independiente. Igualmente se podrá destinar el citado espacio al uso de trasteros, que podrán tener carácter y acceso independiente, siempre y cuando el uso principal de la edificación sea el residencial en cualquiera de las modalidades previstas en el PGOU. Sé prohíbe la comunicación directa entre el espacio destinado al uso de trastero y el espacio destinado al uso de vivienda, siendo obligado que este último no tenga contacto físico con el espacio de acceso a los trasteros.

**2.10. Edificabilidad.**

3.- No se computarán, a efectos de edificabilidad, los soportales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, libre al acceso público y sin cerramiento, así como las construcciones permitidas por encima de la altura y relacionadas en el artículo 2.6.2.

4.- Las construcciones permitidas por encima de la altura y bajo el plano de la cubierta destinadas conforme al artículo 2.6.4. al uso principal de la última planta y o al uso de trastero computarán a efectos de edificabilidad en toda la superficie con altura libre mayor de 1,80 metros.

**Artículo 5.3.9. Altura máxima.**

La altura máxima de la edificación será de 5 plantas con 16,50 metros de altura de cornisa, medida en las condiciones que señalan los artículos 1.14 y 2.2 de estas Normas.

**Artículo 5.2.9.- Alturas máxima y mínima.**

La altura máxima de la edificación no sobrepasará de 4 plantas con 14 metros de altura de cornisa, medidas tal como señalan los artículos 1.14 y 2.2 de estas normas. Se establece una excepción para la zona delimitada entre las calles Menéndez Pelayo, López Seña y El Puerto, en la cual se permiten 5 plantas con 15,30 metros de altura de cornisa, más un ático retranqueado 3 metros de fachada, bajo el plano trazado con una inclinación de 45º sexagesimales por la línea horizontal de altura máxima en fachada (altura de cornisa); permitiéndose por encima del citado ático el uso bajo cubierta, conforme al artículo 2.6.»

99/56654

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de febrero de 1999, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 1998, por la que se establece un régimen de subvenciones para programas de formación a cargo de las organizaciones profesionales agrarias y dirigidos a los integrantes de las explotaciones familiares agrarias y del entorno rural de Cantabria.

La Orden de esta Consejería de 19 de febrero de 1998 («Boletín Oficial de Cantabria», de 3 de marzo), por la que se establece un régimen de subvenciones para progra-

mas de formación a cargo de las organizaciones profesionales agrarias y dirigidas a los integrantes de las explotaciones familiares agrarias y del entorno rural de Cantabria, persigue alcanzar una mejor cualificación profesional y un incremento de la productividad del sector agrario mediante el establecimiento de programas de ayuda a la formación de la población en el medio rural.

Con el fin de que las bases reguladoras de dicha subvención tengan un carácter permanente que posibilite un cumplimiento más efectivo de los fines para los que fue dictada, se ha considerado necesario efectuar la presente modificación, con objeto de facilitar un acceso a los cursos de formación más igualitario entre los profesionales del sector agrario.

En virtud de las facultades conferidas por la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril

#### DISPONGO

Artículo único.- La Orden de 19 de febrero de 1998, por la que se establece un régimen de subvenciones para programas de formación a cargo de las organizaciones profesionales agrarias y dirigidos a los integrantes de las explotaciones familiares agrarias y del entorno rural de Cantabria queda modificada del siguiente modo:

1.- Se modifica la segunda línea del artículo 4 apartado 1, sustituyendo los términos «durante el año 1998» por el término «anualmente».

2.- Se modifica el primer párrafo de la letra f) del apartado 4 del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

«Becas de asistencia a los alumnos por un importe máximo individual de 5.000 pesetas/día. No serán objeto de becas los cursos con menos de cuatro horas lectivas diarias ni los cursos solicitados que en los dos años anteriores hayan sido becados a los solicitantes. En todo caso, el total de cursos para los que un mismo solicitante podrá percibir beca cada año será de tres cuyo cómputo global de horas lectivas no sea superior a 150 horas o de uno cuando las horas lectivas sean iguales o superiores a 150 horas».

3.- Se modifica el apartado segundo del artículo 5, con la siguiente redacción:

«El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 2 y 31 de enero de cada año».

4.- El párrafo primero del artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

«Concedida la ayuda, se podrán tramitar anticipos de pago sin garantía por el importe que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria vigentes para cada año».

5.- Se modifica el párrafo primero «in fine» del artículo 11, sustituyendo los términos «para 1998» por los términos «vigentes para cada año».

6.- Se modifica la Disposición Adicional primera, que queda redactada del siguiente modo:

«El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido en las Leyes de Presupuestos del Gobierno de Cantabria vigentes para cada año y disposiciones que sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones».

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El plazo de presentación de solicitudes para el año 1999 es el de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Segunda.- El crédito presupuestario al que se imputarán las presentes ayudas durante 1999 será el fijado en el concepto 05.4.712.4.481 de los Presupuestos Generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de febrero de 1999.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.  
99/59619

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

#### RESOLUCIÓN

Vista la Orden de 23 de marzo de 1998 por la que se establecen medidas de apoyo a la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria, y

Visto el artículo 67 en relación con el 34.e, ambos de la Ley 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Gobierno de Cantabria,

#### RESUELVO

Primero.- Convocar las ayudas para el ejercicio 1.999, para las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 23 de marzo de 1998.

Las solicitudes para poder obtener las ayudas reguladas en la citada Orden se dirigirán en el modelo anexo al excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, hasta el día 30 de septiembre del año en curso.

Segundo.- Dichas ayudas se realizarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.5.7126.772; y 05.5.7126.481.1, de los presupuestos generales del Gobierno de Cantabria para 1999.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de febrero de 1999.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

#### ANEXO

#### Solicitud de ayuda para Inversiones y gastos para la elaboración y comercialización de productos alimentarios tradicionales de Cantabria

ORDEN de 23 de marzo de 1998

D. ... con NIF: ... en representación de la empresa constituida/en constitución (\*) ... con NIF: ... y domicilio social en ... Provincia de ..., en su calidad de ...

SOLICITA: Que, según lo previsto en la Orden de 23 de marzo de 1998, le sea concedida una subvención sobre una inversión o gasto de ... pesetas, para el proyecto titulado ... que se llevará a cabo en la localidad de ... provincia ...

Declarando bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.

2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

3.- Declaración Jurada de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto de referencia.

4.- Declaración Jurada de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

5.- La documentación que se especifica en el artículo 6º de la Orden de 23 de marzo de 1998.

6.- Comunicar previamente la fecha real del comienzo de la inversión o gasto.

7.- Comunicar la fecha de terminación de la inversión o gasto.

... de ... de 199...

El solicitante,

(Firma)

(\*) Táchese lo que no proceda.

Excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca.

99/59583

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

#### RESOLUCIÓN

Vista la Orden de 24 de febrero de 1997 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se establecen ayudas para la promoción de la Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial y de la Mejora Genética en el ganado bovino lechero.

Visto el artículo 67 en relación con el 34.e, ambos de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril de Régimen Jurídico y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Visto el anexo de Presupuestos de la Ley 12/1998, de 23 de diciembre,

#### RESUELVO

Primero.- Convocar las ayudas reguladas en la Orden de 24 de febrero de 1997 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se establecen ayudas a la Comprobación del Rendimiento Lechero Oficial y de la Mejora Genética en el ganado bovino, cuyo plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Segundo.- Dichas ayudas serán financiadas con cargo al concepto presupuestario 05.3.7122.781 de la Ley de Cantabria 12/1998 de 23 de diciembre de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de febrero de 1999.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

99/59594

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

#### RESOLUCIÓN

De conformidad con el Real Decreto 1.391/1996, de 7 de junio, por el que se atribuyen competencias a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria en materia de Sociedades Agrarias de Transformación y Decreto 10/1997, de 20 de febrero, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Vista la propuesta favorable emitida por la Sección de Divulgación Agraria, esta Dirección General de Agricultura tiene a bien resolver lo siguiente:

En cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Dirección General, para general conocimiento se acuerda publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», la cancelación de la Sociedad Agraria de Transformación que se cita a continuación:

—La Sociedad Agraria de Transformación número 8.803, denominada «Canpe», domiciliada en barrio La Mina (Carasa-Junta de Voto), ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 8 de febrero de 1999.—El director general de Agricultura, Enrique Asensio de la Sierra.

99/56987

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

##### Declaración de Impacto Ambiental

Proyecto: Actividad para gestor de residuos tóxicos y peligrosos.

Promotor: «Iberia Ashland Chemical, S. A.».

Ubicación: Barrio Brazomar (Castro Urdiales).

El Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en el anexo I del citado Decreto.

Conforme al artículo 20 del Decreto 50/91 de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió con fecha 30 de julio de 1997, a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Memoria-Resumen del proyecto de actividad para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Recibida la referida Memoria-Resumen, el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, inició con fecha 9 de octubre de 1997, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

El proyecto consiste en la actividad como Gestor de Residuos Peligrosos generados en sus propias instalaciones, concretamente aguas de reacción (aguas fenólicas) mediante su combustión (anexo I).

Con fecha 16 de diciembre de 1997 y en virtud del artículo 21 del Decreto 50/91, el Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas. Un resumen significativo de las respuestas recibidas se recoge en el anexo II.

Con fecha 24 de julio de 1998, el promotor del proyecto hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental al Servicio de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, dicho estudio satisface los requerimientos expuestos en los artículos 9 al 14 del decreto 50/91. Un resumen del Estudio de Impacto Ambiental se recoge en el anexo III.

Con fecha 19 de agosto de 1998, se inicia el período de exposición pública del Estudio de Impacto Ambiental, apareciendo notificado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 165. No se recibió alegación alguna durante dicho período (anexo IV).

Examinada la documentación presentada por el promotor, y de conformidad con el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, ésta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Actividad para Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos (Aguas de reacción), promovido por «Iberia Ashland Chemical, S. A.», resolviendo lo siguiente:

A los solos efectos ambientales, se considera la Declaración de Impacto Ambiental Aprobatoria, con las

siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

a) Se garantizará que no se contaminen las capas freáticas y cauces de aguas superficiales por el desarrollo del proyecto. Los aceites residuales procedentes de las operaciones con los vehículos y la maquinaria se almacenarán en recipientes estancos que se transportarán a centros de tratamiento autorizados.

b) El tratamiento de depuración de las aguas residuales deberá asegurar en todo momento el cumplimiento de los parámetros característicos mínimos establecidos en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y su Reglamento (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y/o las condiciones de vertido que establezca el Reglamento municipal para el vertido de aguas residuales antes de su conexión al colector municipal o a otro lugar. Para ello se contará con un adecuado servicio de mantenimiento que permita el correcto y continuo funcionamiento del sistema de depuración.

c) Las emisiones a la atmósfera se mantendrán dentro de los límites establecidos por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y sus modificaciones, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

d) Será de aplicación la legislación específica en materia de residuos peligrosos (Ley 10/1998, de 21 de abril y RD 833/1988), así como obligatorio el desarrollo de las medidas correctoras derivadas de la presente Declaración de Impacto Ambiental y de las establecidas en la autorización de funcionamiento por el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad del Agua, estando sujeto el funcionamiento de todas las instalaciones a inspección y control por dicho Servicio y a la aprobación definitiva de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

e) Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Informe de impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras.

Santander, 22 de diciembre de 1998.—El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

## ANEXO I

### *Descripción del Proyecto*

El proyecto tiene por objeto estudiar la actividad de Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos, llevada a cabo en las instalaciones de «Iberia Ashland Chemical, S. A.», en su planta de Castro Urdiales, así como definir las prescripciones técnicas, precauciones que habrán de tomarse, lugares y métodos de gestión.

—Solución aportada para la gestión: Para la gestión, en la propia fábrica, de las aguas de reacción (aguas fenólicas), la solución adoptada es su combustión en la caldera de producción de vapor de la propia planta, utilizándolas conjuntamente con el combustible de la caldera mediante quemador RAY.

—Descripción general de funcionamiento: Las aguas de reacción son producidas en el reactor de fabricación de resinas fenólicas y mediante bomba de impulsión P 401 son llevadas a los depósitos de almacenamiento a través de tuberías de conducción DN 25, AISI 310.

De los depósitos de almacenamiento pasan a través de una tubería, de iguales características, a la sala de calderas donde son quemadas en la caldera MINOR 14.

El proceso se desarrolla dentro del propio complejo fabril y en las mismas instalaciones que en la actualidad se encuentran en funcionamiento, incorporando exclusivamente las aguas de reacción para su combustión en la caldera.

## ANEXO II

### *Relación de las consultas efectuadas y contenido más significativo de las respuestas recibidas*

Relación de consultados:

1. Ayuntamiento de Castro Urdiales.
2. Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad del Agua.
3. GRUNAC.
4. Dirección General de Industria.
5. Dirección General de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Respuestas recibidas:

1. Dirección General de Industria. Recuerda la necesidad de ajustarse a la instrucción técnica complementaria MIE-APQ-001, en lo referente a líquidos Inflamables y combustibles, así como a lo indicado en el Real Decreto 1.244/79, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos a presión y a la instrucción técnica complementaria AP01, que lo desarrolla.
2. Ayuntamiento de Castro Urdiales. No observa ningún motivo para no desarrollar el proyecto.
3. Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y Calidad del Agua: Informa favorablemente el proyecto presentado en cuanto a los aspectos de sus competencias relacionados con el Decreto 50/91.

## ANEXO III

### *Resumen del Estudio de Impacto Ambiental*

El Estudio de Impacto Ambiental cumple el contenido mínimo exigido por el artículo 9 del Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria. Un resumen del mismo se recoge a continuación:

El proyecto se describe en los términos señalados anteriormente en el anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se adjunta un estudio individualizado de la justificación ambiental de las características físicas de la chimenea, habiéndose realizado las mediciones según el modelo «SCREEN 3», desarrollado por la Agencia Federal de Protección del Medio Ambiente (EPA) de los Estados Unidos.

El proyecto se ejecuta en el interior de las instalaciones ya existentes, dentro de la delimitación del casco urbano del núcleo de Castro Urdiales.

Dada la naturaleza industrial del ámbito donde se desarrolla el proyecto, únicamente se han considerado las posibles afecciones sobre la calidad del aire, sobre las aguas, el suelo y el medio humano. No resultando ninguno de ellos significativo.

Para minimizar los impactos, se proponen de una serie de medidas correctoras:

- Sobre la calidad del aire. Se plantea el rediseño de la salida de humos dotándolos de mayor velocidad para conseguir un aumento de la dispersión de los mismos.
- Sobre el medio humano. Se establecen normas de seguridad, un plan de emergencia interior, un plan de prevención de derrames y una evaluación de riesgos periódica.

El programa de vigilancia ambiental establece las siguientes medidas:

- Vigilancia sobre el correcto funcionamiento de las calderas de combustión.
- Vigilancia estricta de las zonas de mayor riesgo.
- Control sobre el tratamiento de residuos.
- Presentación anual de un informe a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Actualizaciones periódicas de los planes de emergencia y seguridad.
- Supervisión sobre el cumplimiento de los controles reglamentarios exigidos por la Administración.

## ANEXO IV

*Alegaciones recibidas*

No se recibieron alegaciones durante el período de información pública.

99/44398

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL****Secretaría General Técnica**

Se pone en conocimiento de las personas que a continuación se relacionan, cuyo domicilio no consta en la documentación por ellas aportada en expediente de solicitud de apertura de oficinas de farmacia ni en los archivos de esta Consejería de Sanidad, Consumo y bienestar social, que por doña Mercedes de la Maza Huidobro y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, admitido a trámite con el número 873/98, impugnando el Decreto 15/98, de 24 de febrero de «Ordenación de las Oficinas de Farmacia en la Comunidad Autónoma de Cantabria» y su corrección de errores publicados, respectivamente, en el «Boletín Oficial de Cantabria» de los días 4 y 26 de marzo de 1998.

Apellidos y nombre: Doña Ana María Eguiraun Sande. DNI: 14916522.

Apellidos y nombre: Doña Lucía de la Fuente Robles. DNI: 13916525.

Apellidos y nombre: Doña Matilde Gómez Pérez. DNI: 13711869.

Apellidos y nombre: Doña Isabel Ruiz Gazituaga. DNI: 13907384.

Dado que dicha interposición puede afectar a sus intereses, se les concede el plazo de nueve días a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan comparecer y personarse, si es de su interés, en el citado recurso.

Lo anterior se lleva a efecto en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/92, de 30 de abril de Medidas Urgentes para la Reforma Procesal.

Santander, 11 de febrero de 1999.—El jefe de Servicio de Administración General, José Enrique Iglesias Rodríguez.

99/58099

**4. Subastas y concursos****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Servicio de Contratación y Compras**

*RESOLUCIÓN del consejero de Presidencia del Gobierno de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.*

Objeto: (SAN. 4-99) «Suministro de vacunas destinadas al cumplimiento del calendario vacunal regional 1999».

Tipo máximo de licitación: 73.200.000 pesetas.

Plazo de Ejecución: Durante 1999.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del 5 de abril de 1999. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del 6 de abril de 1999, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 12 de febrero de 1999 se remite el anuncio para la publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Santander, 11 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/60503

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****2. Otras disposiciones****AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER****Concesiones**

Don Ignacio Rebollo Herrero, actuando en nombre y representación de «Santander de Cable, S. A.», solicita le sea otorgada una concesión para ocupar un edificio de 699,60 metros cuadrados, con destino al desarrollo de su actividad de operación de telecomunicaciones, en la dársena de Maliaño.

Lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.3 de la Ley 62/97 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se hace público para general conocimiento a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar los que se consideren interesados en el expediente, en esta Dirección, paseo Pereda, 33-11, por escrito y en horas hábiles de oficina, lo que entiendan pertinente a su derecho, hallándose el expediente de la petición en esta Autoridad Portuaria para que pueda ser examinado.

Santander, 15 de diciembre de 1998.—El director, Macario Fernández-Alonso Trueba.

98/333603

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección General de la Marina Mercante***Capitanía Marítima de Santander*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/96, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución del expediente administrativo sancionador siguiente, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Número de expediente: 98-450-0053.

Destinatario de la notificación: Don Ignacio Berecibar Arriarán, documento nacional de identidad número 11919135.

Tipo de acto que se notifica: Resolución de expediente administrativo sancionador.

Fecha del acto a notificar: 26 de enero de 1999.

El correspondiente expediente obra en la Capitanía Marítima de Santander, calle Carlos Haya, 23, 39009 Santander (Cantabria).

Se informa que dispone de un plazo de un mes para presentar recurso ordinario ante el excelentísimo señor director general de la Marina Mercante.

Santander, 2 de febrero de 1999.—El capitán marítimo, Máximo Molinuevo Rubio.

99/49993

**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección General de la Marina Mercante***Capitanía Marítima de Santander*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/96, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública

notificación del acuerdo de inicio del expediente administrativo sancionador siguiente, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Número de expediente: 99-450-0005.

Destinatario de la notificación: Doña Blanca Martínez García, documento nacional de identidad número 13699041.

Tipo de acto que se notifica: Acuerdo de inicio del expediente administrativo sancionador.

Fecha del acto a notificar: 13 de enero de 1999.

El correspondiente expediente obra en la Capitanía Marítima de Santander, calle Carlos Haya, 23, 39009 Santander (Cantabria).

Se informa que dispone de un plazo de quince días para presentar alegaciones.

Santander, 28 de enero de 1999.—El instructor, Carlos Lalinde Pérez.

99/46431

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Ebro**

*Comisaría de Aguas*

ANUNCIO

Don Carlos García López ha solicitado la legalización de las obras cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Legalización de caseta.

Características: Dimensiones 4 x 3 metros.

Río/cauce afectado: Ebro.

Margen: Derecha.

Distancia de las obras al cauce: 35 metros.

Paraje: Del Hoyo.

Municipio: Campoo de Enmedio (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y pudiendo, quienes se consideren perjudicados por esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.—El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

99/14392

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Ebro**

*Comisaría de Aguas*

ANUNCIO

Por Ángel Gutiérrez Barrio se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Asunto: Cruce de cauce con tubería de abastecimiento.

Breve descripción de las obras y finalidad: Se solicita el cruce de una tubería de abastecimiento de 2 centímetros de diámetro bajo los del río Izarilla y barranco innominado

Nombre del río: Izarilla.

Paraje: Las Carreras.

Término municipal y provincia: Izara (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de

Sagasta, 26-28, 5006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyecto, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1998.—El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

99/14387

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Ebro**

*Comisaría de Aguas*

ANUNCIO

Por Emilio Pérez Gutiérrez se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Se solicita desmontar dos tramos de finca de 1 a 3 metros de anchura y 80 metros de longitud, a 10 metros de distancia mínima al cauce, y reparar una rambla de acceso, situada a 10 metros de distancia al cauce.

Nombre del río: Ebro.

Márgen: Derecha.

Paraje: Edehesa.

Término municipal y provincia: Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, 5006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyecto, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1998.—El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

99/14389

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Ebro**

*Comisaría de Aguas*

ANUNCIO

Por doña M.<sup>a</sup> Ángeles Cossío Pérez se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación.

Asunto: Vivienda unifamiliar.

Breve descripción de las obras y finalidad: Dimensiones: 7,50 x 10,30 metros cuadrados.

Nombre del río: Arroyo Merdero.

Margen: Derecha.

Distancia de las obras al cauce: 30 metros.

Paraje: Núcleo urbano de Argüeso.

Término municipal y provincia: Argüeso - Campoo de Suso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, 5006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y proyecto, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1998.—El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

99/14305

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Ebro**

*Comisaría de Aguas*

**ANUNCIO**

Don Elías Gutiérrez Ceballos ha solicitado la legalización de las obras cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Vivienda y muro de defensa.

Características: Se solicita la legalización de una vivienda de 11 x 10 metros cuadrados de superficie, a 33 metros de distancia al arroyo, y de un muro de defensa de 1,5 metros de altura y 12 metros de longitud lindante con el cauce.

Río/cauce afectado: Pedruquios.

Margen: Izquierda.

Paraje: Molinuco.

Municipio: Campoo de Yuso (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y pudiendo, quienes se consideren perjudicados por esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1998.—El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

99/14382

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Norte**

*Comisaría de Aguas*

*Información pública*

E-A/39/03479/98.

Peticionario: Don Teodulio Guardo Santervás.

Documento nacional de identidad número: 13765416-P.

Domicilio del peticionario: Calle La Serna, 39570 Potes (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Riega de Arabedes.

Punto de emplazamiento: La Pereda de Potes.

Término municipal y provincia: Potes (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de legalización de las obras de entubamiento del arroyo «Riega de Arabedes», en el lugar de La Pereda de Potes, término municipal de Potes (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Potes, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 18 de enero de 1999.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

99/13244

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Norte**

*Comisaría de Aguas*

*Información pública*

E-A/39/03570/98.

Peticionario: Don José Ramón Fernández Oruña.

Documento nacional de identidad número: 13779415-T.

Domicilio del peticionario: Calle San Julián, número 2 - B, 39478 Puente Arce (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Punto de emplazamiento: Arce.

Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales, en la margen izquierda de un arroyo innominado, afluente del río Pas, en Arce, término municipal de Piélagos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Piélagos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 19 de enero de 1999.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

99/36800

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**  
**Confederación Hidrográfica del Norte**

*Comisaría de Aguas*

*Información pública*

E-A/39/03610/98.

Peticionario: Enagás, S. A.

Documento nacional de identidad número: A-28294726.

Domicilio del peticionario: Avenida de América, número 38, 28028 Madrid.

Nombre del río o corriente: Arroyos Bolado, Collado y varios innominados.

Términos municipales y provincia: Camargo, El Astillero, Villaescusa y Medio Cudeyo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la ejecución de cruzamientos bajo los cauces de los arroyos Bolado, Collado y varios innominados con el gasoducto denominado «Ramal Camargo-Gajano (Cantabria)» en los términos municipales de Camargo, El Astillero, Villaescusa y Medio Cudeyo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en los Ayuntamientos de Camargo, El Astillero, Villaescusa y Medio Cudeyo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 27 de enero de 1999.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

99/45689

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****Confederación Hidrográfica del Norte****Comisaría de Aguas***Información pública*

E-A/39/03611/98.

Peticionario: Proiscan, S. L.

Documento nacional de identidad número: B-39414156.

Domicilio del peticionario: Calle Francisco de Quevedo, número 15, 3.º B, 39001 Santander.

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Punto de emplazamiento: San Salvador.

Término municipal y provincia: Medio Cudeyo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de ocho viviendas unifamiliares y vertido de aguas residuales, en el margen derecha de un arroyo innominado, afluente del arroyo del Cubón, en San Salvador, término municipal de Medio Cudeyo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 29 de enero de 1999.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

99/46417

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****Confederación Hidrográfica del Norte****Comisaría de Aguas***Información pública*

E-A/39/03557/98.

Peticionario: Don Gabriel Merino Rasines.

Documento nacional de identidad número: 9317759-E.

Domicilio del peticionario: Espina, número 26, 1º izquierda, 39280 Limpias (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Entrambasaguas.

Punto de emplazamiento: Riaño.

Término municipal y provincia: Solórzano (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de cinco viviendas unifamiliares y vertido de aguas residuales, en las márgenes del arroyo Entrambasaguas, en Riaño, término municipal de Solórzano (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Solórzano, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 19 de enero de 1999.—El secretario general, P. O., el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

99/36788

**3. Subastas y concursos****MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Agencia Estatal de Administración Tributaria****Dependencia de Recaudación,  
Procedimientos Especiales**

Habiéndose detectado un error en el anuncio de subasta de bienes inmuebles del deudor a la Hacienda Pública don Ángel Díaz de Entresotos Cortés, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del día 23 de diciembre de 1998, en el que venía anunciada su celebración para el día 2 de febrero de 1999, se acordó la suspensión de la misma, realizándose el siguiente nuevo acuerdo:

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta de bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra don Ángel Díaz de Entresotos Cortés, con C.I.F./N.I.F. 3785119-D, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado, del 3 de enero de 1991»), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 16 de marzo de 1999, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Descripción: Datos registrales: Finca número 5.823, inscrita al folio 15 del libro 45 del Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Inscripción registral: Urbana.- Una cuadra con su pajar, en el sitio ó calle de La Pesa, en el pueblo de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga, que tiene una superficie de 50 metros cuadrados. Linda por todos sus vientos con caminos públicos.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: Quinientas mil (500.000) pesetas.

Tipo para la primera licitación: Quinientas mil (500.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: Trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986,

de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)	
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado del día 30 de diciembre») y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsisten-

tes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Ninguna.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: en los casos a que se refiere el artículo 177 del R.G.R., de reposición en el plazo de quince días, ante esta

II) Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 8 de febrero de 1999.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

99/59363

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria, Procedimientos Especiales

#### **Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles**

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra don Jesús Higuera Arce, con C.I.F./N.I.F. 13472251-R, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de

1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 23 de marzo de 1999, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Datos registrales: Finca número 12.063, inscrita al folio 150 del libro 93 del Registro de la Propiedad de Torrelavega nº 2.

Descripción registral: Urbana. Solar edificable en el pueblo de Los Corrales de Buelna, al sitio conocido por Huerta o Vega de los Señores, que mide 758 metros cuadrados de superficie, y linda: Norte, en línea de 20 metros, carretera; Sur y Oeste, de Angelita Collantes; y Este, Arsenio Díaz. Sobre esta finca se ha construido un edificio, constituido por tres naves unidas en forma de diente de sierra, con una superficie de 700 metros cuadrados; de los que 30 metros cuadrados están destinados a oficinas y el resto a taller. La construcción es de armadura metálica con doble cubierta, parámetros con cámara aislante y puertas de acceso metálicas. Linda por todos los puntos cardinales con el solar donde se ha edificado.

Don Jesús Higuera Arce adquiere la presente finca por título de agrupación y obra nueva.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la mitad indivisa de la propiedad.

Valoración: Ocho millones ciento cuarenta y ocho mil (8.148.000) pesetas.

Tipo para la primera licitación: Ocho millones ciento cuarenta y ocho mil (8.148.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: Seis millones ciento once mil (6.111.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar

con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas) *****	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas) *****	
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: sin cargas.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria ( redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio ) y el artículo. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embarga-

dos, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del R.G.R., de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 9 de febrero de 1999.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

99/59373

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

##### Edicto de subasta de bien mueble (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Jesús Luis Ahedo Sarobe, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 1 de febrero de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de abril, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder de la depositaria Tesorería General de la Seguridad Social, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese en polígono El Campón, Peñacastillo, 39011 Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o alguno de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### Relación adjunta de bien que se subasta

Deudor: Don Jesús Luis Ahedo Sarobe.

Número de lote: 1

Bien: «Opel Kadett» T-Van 1.6 DA, S-3818-T.

Valor del bien: 110.000 pesetas.

Tipo subasta primera licitación: 110.000 pesetas.

Tipo subasta segunda licitación: 82.500 pesetas.

Tipo subasta tercera licitación: 55.000 pesetas.

Valor del lote: 110.000 pesetas.

Torrelavega, 8 de febrero de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/55471

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

##### Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Pío Llanos Díaz, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 29 de enero de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 6 de abril, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los condueños y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el pre-

ceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o alguno de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia imatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Torrelavega, 8 de febrero de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

### **Relación adjunta de bien que se subasta**

Deudor: Don Pío Llanos Díaz.

Número de finca: 1

Datos finca no urbana:

Nombre de la finca: Sitio del Río. Provincia: Cantabria. Localidad: Hinojedo. Término: Suances. Cultivo: Labrantío. Cabida: 0,133 hectáreas. Linde Norte: Don Pío Llanos Díaz. Linde Sur: Don Ricardo Piney. Linde Este: Don Ricardo Piney. Linde Oeste: Doña Elena Eulalia Díaz Blanco.

Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de libro: 128. Número de folio: 170. Número de finca: 17.536.

Importe de la tasación: 263.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 263.000 pesetas.

Descripción ampliada:

Rústica. Tierra labrantía en Hinojedo, Suances, sitio del Río, que se sirve por la carretera de la bolera. Mide 3 áreas 13 centiáreas. Linda: Norte, casa del comprador don Pío Llanos Díaz; Este, don Ricardo Piney; Oeste, más de doña Elena Eulalia Díaz Blanco, y Sur, don Ricardo Piney.

Tipo subasta primera licitación: 263.000 pesetas.

Tipo subasta segunda licitación: 197.250 pesetas.

Tipo subasta tercera licitación: 131.500 pesetas.

Torrelavega, 8 de febrero de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/55484

## **III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

### **2. Subastas y concursos**

#### **AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**

##### **Secretaría general**

##### **ANUNCIO**

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Número de expediente: 1/99.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Concesión administrativa de la explotación del bar-cafetería del Centro Cultural «La Vidriera».
  - b) División por lotes y número: No se admite.
  - c) Lugar de ejecución: Centro Cultural «La Vidriera».
  - d) Plazo de ejecución: Cinco años, prorrogables por períodos de cinco años y hasta el límite de veinticinco años.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
 

Importe total: Canon anual de 300.000 pesetas.
5. Garantías:
 

Provisional: 224.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.
  - b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
  - c) Localidad y C. P.: Muriedas 39600.
  - d) Teléfono: 942 251 400.
  - e) Fax: 942 251 308.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.
7. Requisitos del contratista:
  - a) Clasificación empresarial: No se exige.
  - b) Otros requisitos: Según pliego de condiciones.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El último de 26 días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas, si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Camargo.
2. Domicilio: Plaza Pedro Velarde, número 13.
3. Localidad y código postal: Muriedas, 39600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Se admiten.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.
- b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
- c) Localidad: Muriedas.

d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente laboral, en este Ayuntamiento, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

e) Hora: Diez horas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Camargo, 5 de febrero de 1999.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/59991

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Contratación

#### ANUNCIO

*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba el concurso público, procedimiento abierto, para contratar la ejecución del proyecto de obras de la nueva red de saneamiento en varias zonas de Santander, II fase: Zona de Pedro Velarde, Peña del Cuervo, Duque de Ahumada y avenida de Parayas*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
- b) Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 6/99.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Ejecución del proyecto de obras de la nueva red de saneamiento en varias zonas de Santander, II fase: Zona de Pedro Velarde, Peña del Cuervo, Duque de Ahumada y avenida de Parayas.

c) Lugar de ejecución: En Santander, en las calles indicadas.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

4. Presupuesto de licitación:

Importe total: 764.548.591 pesetas.

5. Garantías:

Provisional, 15.290.972 pesetas.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, sin número.

c) Localidad y código postal: Santander, 39002.

d) Teléfono: 942 200 662.

e) Telefax: 942 200 830.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo E, subgrupo 1 y categoría f.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día 22 de marzo.

b) Documentación a presentar: La documentación que

deberán presentar los licitadores es la prevista por los artículos 6.º y 7.º del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación.

2.º Domicilio: Plaza del Generalísimo, sin número.

3.º Localidad y código postal: Santander, 39002.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) No se admitirán variantes.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santander, salón de sesiones, Comisión de Gobierno.

b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, sin número.

c) Localidad: Santander.

d) Fecha: Día 23 de marzo.

e) Hora: Doce.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 29 de enero de 1999.

Santander, 29 de enero de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/61304

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

#### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 12 de febrero de 1999, el presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio económico de 1999 así como las bases de ejecución de dicho presupuesto, los respectivos expedientes permanecerán expuestos al público, al amparo de lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiendo, durante dicho plazo, los interesados, presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes en base a lo contenido en el artículo 151.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentasen reclamaciones contra el mismo, publicándose resumido por capítulos en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 13 de febrero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/61664

## 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### Servicio de Disciplina Urbanística

Don César Saiz Alonso, secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que habiendo resultado infructuosa la notificación efectuada a los interesados señalados en el listado adjunto, con domicilio en la calle Ocharán Mazas, 9 de Castro Urdiales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se les participa que don Timoteo Antuñano Cantero ha solicitado de la Alcaldía, licencia de apertura y funcionamiento de cafetería a instalar en la calle Ocharán Mazas, 9, bajo de Castro Urdiales.

El expediente en cuestión, queda a su disposición en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, a

fin de que en el plazo de diez días puedan examinarlo y, en su caso, presentar las observaciones que tengan por conveniente.

Lo que por orden del señor alcalde se comunica a:

- Don Luis Miguel Pereda García calle Ocharán Mazas, 9, P2, 2A, Castro Urdiales.
- Doña María José Buendía Simón calle Ocharán Mazas, 9, P2, 1B, Castro Urdiales.
- Don Bonifacio Echevarría Hierro calle Ocharán Mazas, 9, P2, 1C, Castro Urdiales.
- Don Rafael González García Suelto calle Ocharán Mazas, 9, P2, 1A, Castro Urdiales.
- Don José María Ayala Fernández calle Ocharán Mazas, 9, P1, 5A, Castro Urdiales.
- Don Ángel Manuel González Fresno calle Ocharán Mazas, 9, P1, 4A, Castro Urdiales.
- Don Fernando Irabien Díez calle Ocharán Mazas, 9, P1, 4C, Castro Urdiales.
- Don José Ángel Tejera García calle Ocharán Mazas, 9, P1, 3B, Castro Urdiales.
- Don Fernando Fernández Echevarría calle Ocharán Mazas, 9, P1, 3C, Castro Urdiales.
- Doña Sol Peña Martínez. calle Ocharán Mazas 9, P1, 3A, Castro Urdiales.
- Don Joel Rodríguez Calvo calle Ocharán Mazas, 9, P1, 1C, Castro Urdiales.
- Don Ricardo Baranda Anduiza calle Ocharán Mazas, 9, P1, 1B, Castro Urdiales.
- Doña Ascensión Martín Regaña calle Ocharán Mazas, 9, P1, 1A, Castro Urdiales.
- Don José María Ordoño Cotorro calle Ocharán Mazas 9, P1, 5B, Castro Urdiales.
- Don Iñaki Urtarán Telleche calle Ocharán Mazas, 9, P1, 4B, Castro Urdiales.
- Don Máximo Pazos Guerricabeitia calle Ocharán Mazas, 9, P2, 2C, Castro Urdiales.
- Don José A. Saralegui Larrazabal calle Ocharán Mazas, 9, P2, 3C, Castro Urdiales.
- Don Alfonso Torres Bosco calle Ocharán Mazas, 9, P2, 3A, Castro Urdiales.
- Don Vicente Cantera Oribe calle Ocharán Mazas, 9, P2, 4A, Castro Urdiales.
- Don Daniel Gorostegui Zunzunegui calle Ocharán Mazas 9, P2, 5C, Castro Urdiales.
- Doña Ana Marta Fernández Agudo calle Ocharán Mazas, 9, P2, 5B, Castro Urdiales.
- Don Raúl Arza Vélez calle Ocharán Mazas 9, P4, 1C, Castro Urdiales.
- Don Juan José Alcarazo Ciarán calle Ocharán Mazas, 9, P4, 1A, Castro Urdiales.
- «Construcciones Delfer» calle Ocharán Mazas, 9, P4, 2B, y 3ºB, Castro Urdiales.
- Doña Inmaculada Alcalde Dueñas calle Ocharán Mazas, 9, P4, 2C, Castro Urdiales.
- Don Juan Elías Plagaro Uría calle Ocharán Mazas, 9, P4, 3C, Castro Urdiales.
- Don Florentino Hernando Gómez calle Ocharán Mazas 9, P4, 3A, Castro Urdiales.
- Don Miguel Herrero Prieto calle Ocharán Mazas 9, P4, 4C, Castro Urdiales.
- Doña Inmaculada Chávarri calle Ocharán Mazas, 9, P4, 4A, Castro Urdiales.
- Doña Carmen Delgado Muelas calle Ocharán Mazas, 9, P4, 2A, Castro Urdiales.
- Don Miguel A. Marcaida Uriarte calle Ocharán Mazas, 9, P4, 5B, Castro Urdiales.
- Don Ignacio Loizaga Ortega calle Ocharán Mazas, 9, P4, 5C, Castro Urdiales.
- Don Miguel Delgado Muelas calle Ocharán Mazas, 9, P4, 5A, Castro Urdiales.
- Don Pedro Iparraguirre calle Ocharán Mazas, 9, P3, 4A, Castro Urdiales.
- Don A. Fredo Fernández Alonso calle Ocharán Mazas, 9, P3, 4C, Castro Urdiales.

-Doña Ana María Careaga Gajardo calle Ocharán Mazas, 9, P3, 2A, Castro Urdiales.

-Don Juan Abad Viota calle Ocharán Mazas 9, P4, 1B, Castro Urdiales.

-Don Juan Cos Iberguren calle Ocharán Mazas, 9, P5, 1C, Castro Urdiales.

-Don Victor Manuel Vega López calle Ocharán Mazas, 9, P5, 2C, Castro Urdiales.

-Don Rodollo Alcalde Dueñas calle Ocharán Mazas 9, P5, 5B, Castro Urdiales.

-Don Ernesto Tudela Nuñez calle Ocharán Mazas, 9, P6, 1A, Castro Urdiales.

-Don José H. García López calle Ocharán Mazas, 9, P6, 5º B, Castro Urdiales.

Castro Urdiales, 15 de enero de 1999.—El secretario, Cesar Saiz Alonso.

99/11769

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Subastas

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 263/97*

Don Fernando Breñosa A. de Miranda, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de doña Ana Isabel López González contra «Seropsa, S. L.», sobre despido, por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar en venta y pública subasta por término de veinte días el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirá al final y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 25 de marzo; la segunda subasta, en caso de no haber postores en la primera ni pedirse la adjudicación, el día 20 de abril, y la tercera subasta, también en su caso, el día 18 de mayo, señalándose para todas ellas las diez horas, y bajo las siguientes:

#### Condiciones de la subasta

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3867000064019497 una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por

escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, si no lo hiciese perderá la cantidad consignada.

5.<sup>a</sup> Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará el depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquéllos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25% del avalúo; dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

7.<sup>a</sup> En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.<sup>a</sup> Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

9.<sup>a</sup> Sólo la adquisición practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que será celebrado el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. El bien embargado está depositado en el taller de don José Luis Sangrones (agente «Citroën»), a cargo de don José Luis Sangrones, con domicilio en avenida de La Cerrada, número 10 (Maliaño).

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

#### Bien objeto de subasta

Vehículo marca «Citroën», modelo XMD, matrícula S-3402-Y.

Valor de tasación: 670.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander, 25 de enero de 1999.—El magistrado, Fernando Breñosa A. de Miranda.—El secretario (ilegible).

99/53769

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CASTRO URDIALES

### EDICTO

*Expediente número 233/98*

Don Pablo Fernández de la Vega, juez de primera instancia número uno de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 233/98 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja Madrid», contra doña María del Carmen Condado Llantada, don José Ignacio Cueva Hoz, doña Carmen Llantada Soba, don Alberto Condado Escribano, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo de 1999, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3896, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de abril a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para celebración de una tercera, el día 12 de mayo de las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20%, del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### Bien que se saca a subasta

Primera: Construcción en la que está instalada una taberna, con corralada propia y terreno sobrante de edificación. La construcción mide 61 metros cuadrados, el corral 55 metros cuadrados y el terreno sobrante de edificación situado en el viento Este, de 38 metros cuadrados, hoy en estado ruinoso.

Linda: Norte, casa de la misma herencia, Sur casa de herederos de don Joaquín Llantada y casa de doña

Nieves Llantada, Este terreno propio y Oeste corral y camino.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, tomo 319, libro 242, folio 164, finca 26.477, inscripción 2ª.

Segunda, una casa, en el barrio de Montealegre, del pueblo de Sámano, de este distrito municipal, señalada con el número 284, compuesta de planta baja, piso y desván, con corralada propia. La casa tiene una superficie de 72 metros cuadrados y su corral 49 metros cuadrados. Linda: Norte, con casa taberna de la misma herencia propiedad de doña Carmen Llantada Soba, Sur, camino, Este, casa de herederos de don Ricardo Barretas Soba, y Oeste, casa de herederos de don José Iturriaga Llano.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, tomo 319, libro 242, folio 165, finca 26.478, inscripción 2ª.

#### Tipo de subasta

Finca 1ª (número 26.477) 13.400.000 pesetas.

Finca 2ª (número 26.478) 5.500.000 pesetas.

Castro Urdiales, 12 de enero de 1999.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

99/60184

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 216/95*

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 216/95 se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra doña Evangelina Collantes Pereda, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a doña Evangelina Collantes Pereda, cuya descripción es la que sigue:

— Tercera parte indivisa piso primero izquierda de la casa señalada con el número cinco de la calle de Magallanes de Santander, que ocupa una superficie aproximada de 93 metros distribuida en hall, tres habitaciones, comedor, cuarto de baño y cocina y linda: Al Norte o frente, calle de Magallanes, Sur o espalda, patio de la casa, Oeste o derecha entrando, casa número siete de la calle de Magallanes y al Este o izquierda entrando, también, con la caja de escalera y el piso primero derecha. Finca número 60.363, formada por la segregación de la finca matriz número 1.215, y extendido en los folios 82 y 83 del libro 677 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el próximo día 30 de marzo, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate será de 4.365.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segundo: Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, sita en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta número 3861000017021695 el 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

Cuarto: Sólo en ejecutante podrá hacer el remate a calidad de ceder un tercero.

Quinto: Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexto: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octavo: Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 30 de abril, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 31 de mayo, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados que no fueran hayados en su domicilio.

Santander, 4 de febrero de 1999.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/59716

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 286/97*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 286/97 se tramita juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Alonso Sánchez contra «Promotora Domañanes, Sociedad Anónima», en reclamación de 688.482 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 25 marzo, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/17/0286/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros, únicamente el demandante.

Cuarta: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 26 de abril, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 25 de mayo, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación al deudor para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

### Bien que se saca a subasta

Urbana número 2. Una plaza de aparcamiento y trastero, ubicada en la planta sótano del bloque aislado de la parcela «C», cuyo portal de acceso a las viviendas es el número 7 de gobierno del lugar conocido como Domañanes, radicante en el municipio de Cabezón de la Sal. Ocupa una superficie de 19 metros 86 decímetros cuadrados. La parte destinada para aparcamiento está sin cerrar ni tabicar y ocupa una superficie aproximada de 12 metros cuadrados, y la parte destinada a trastero ocupa el resto de la superficie y está cerrada y tabicada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, folio 58, libro 147 del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, finca número 19.638.

Valor: 800.000 pesetas.

Torrelavega, 26 de enero de 1999.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

99/53768

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

### EDICTO

*Expediente número 167/90*

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 167/90 se siguen autos de cognición a instancia del procurador don Fernando Candela Ruiz, en representación de «Banco Bilbao Vizcaya», contra don Juan María Pardueles Gutiérrez, en rebeldía, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca embargada al demandado:

Urbana: Uno 39. Trastero situado en la planta de sótano del edificio radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, plaza de Los Valles; linda: Norte, muro perimetral del subsuelo; Sur, plaza de garaje número 1; Este, trastero número 38, y Oeste, muro perimetral del subsuelo y pasillo de acceso; tiene una cuota de participación en elementos comunes de cero enteros sesenta y ocho milésimas (0,068) por ciento.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Baldomero Iglesias, sin número, de Torrelavega, el próximo día 30 de marzo, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 600.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del «Banco Bilbao Vizcaya» o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultase desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 27 de abril, a las diez treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 28 de mayo, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en los días y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

### Bien objeto de subasta

El descrito anteriormente.

Torrelavega, 12 de enero de 1999.—El juez accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/51367

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

### EDICTO

*Expediente número 327/98*

Doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 327/98, seguido a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representado por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra don José Emilio Vicente Sánchez y doña María Jesús Aparicio Montalvo en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

Urbana 29.—Piso tercero derecha, por la escalera del portal cuarto, del edificio en el pueblo de Los Corrales de Buelna, sitio de Pendio, que tiene una superficie total construida de 119 metros 40 decímetros cuadrados y útil de 97 metros 20 decímetros cuadrados; consta de: Hall, pasillo distribuidor, cocina, aseo, baño, comedor, salón, tres dormitorios y balcón; tiene su entrada y acceso por el portal señalado con el número 4 y escalera y ascensor que parten del mismo. Linda: Por su frente entrando, hueco de escalera y ascensor y piso izquierda de igual planta; por la derecha, terreno sobrante de edificación y hueco de escalera y ascensor; por la izquierda, terreno sobrante de edificación; y por el fondo, piso izquierda de igual planta del portal 3. Este piso vivienda tiene como anejo inseparable un cuarto trastero, sito en la planta de entrecubiertas que tiene una superficie de 9 metros, 69 decímetros cuadrados; se distingue con el número 42, tiene su entrada y acceso por el portal número 4, escalera y ascensor que arrancan del mismo y pasillo distribuidor a la derecha. Linda: Por su frente entrando, pasillo de acceso; por la derecha, hueco de escalera; por la izquierda, trastero número 41 y por el fondo, caída de alero.

Inscripción. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega Número Dos, al libro 132, tomo 839, folio 129, finca 12.612 e inscripción 5.<sup>a</sup>.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Baldomero Iglesias, sin número de Torrelavega, el día 17 de marzo, a las diez horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: El tipo de subasta es el de 11.233.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el 20 de abril, en el mismo lugar y hora que la anterior, para la que servirá de tipo el 75% del señalado para la primera, celebrándose tercera subasta en su caso el día 20 de mayo en el mismo lugar y hora, sin sujeción a tipo.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3888 0000 18 0327 98 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», el 20% de la cantidad que sirve de tipo en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, con la obligación de consignar el 20% en los términos señalados en este edicto.

Sexto: El presente edicto sirve de notificación a los deudores, de los señalamientos de la subastas, sus condiciones, tipo, lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla séptima, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptimo: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil.

Torrelavega, 15 de enero de 1999.—La jueza, Gemma Rodríguez Sagredo.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

99/35805

## 2. Otros anuncios

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 51/99*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 51/99, seguidos a instancias de don Juan José Gutiérrez Hoyos contra «Ateca, S. L.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 4 de marzo, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ateca, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 11 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/61914

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### Cédula de citación

#### EDICTO

*Expediente número 199/98*

Don Pedro Clavero Fernández, secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo,

Hago saber: En el procedimiento de referencia se ha acordado citar a la prueba de confesión en juicio del abajo expresado para el próximo día 8 de marzo a las trece horas, en primera citación y 12 de marzo en segunda citación, esta última con apercibimiento de poder ser tenido por confeso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de representante legal de «Alquinos», se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Laredo, 2 de febrero de 1999.—El secretario, Pedro Clavero Fernández.

99/59797

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### Cédula de notificación y emplazamiento

#### EDICTO

*Expediente número 325/98*

Don Pedro Clavero Fernández, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo

Hago saber: Que en autos de juicio de menor cuantía seguidos a instancia de «BS Electrodomésticos, S. A.» contra don José Revilla Camino, fallecido, don Vicente Revilla Camino y herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don José Revilla Camino, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia del secretario judicial don Pedro Clavero Fernández.

El anterior escrito presentado por la procuradora señora León, únase a los autos de su razón, se tienen por

hechas las manifestaciones que contiene y por dirigida la demanda contra la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don José Revilla Camino, a quienes se dará traslado de la demanda y emplazará por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que en el término de veinte días comparezcan en autos por medio de abogado y procurador y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, siguiendo el juicio su curso, sin volver a citarlos y no hacerles otras notificaciones que las que la Ley determine.

Lo que así se propone y firma, doy fe».

Y como consecuencia del ignorado paradero de la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don José Revilla Camino, y para que sirva de notificación y emplazamiento, se expide el presente.

Laredo, 28 de enero de 1999.—Firma ilegible.

99/52374

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

#### Cédula de notificación y emplazamiento

#### EDICTO

*Expediente número 14/99*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria doña Ángeles Oyola Reviriego.

Laredo, 20 de enero de 1999.

Por recibida la anterior demanda procedente del turno de reparto, regístrese. Examinada la propia competencia y capacidad de los litigantes, se admite a trámite, sustanciándose por las normas establecidas en el Decreto de 21 de noviembre de 1952. Se tiene por personado y parte al procurador de los tribunales don Santos Marino Linaje, en nombre y representación de Ángel Cano Ruiz, quien actúa en propio nombre y en beneficio de la comunidad que integra junto con don Juan José, don José Pablo y don Carlos Alvaro Cano Rodríguez; don Ángel, don Juan Manuel, doña María Amparo, doña Agustina, doña María Francisca, don Antonio y doña María José Cano Ruiz; doña Amparo Ruiz Ruiz, doña Agustina Cano Abascal, doña Margarita, doña Concepción y don Juan Uranga Cano; don Agustín Cano Delgado y los herederos de don José María Cano Delgado, con el que se entenderá las sucesivas diligencias, y de conformidad con el artículo 38 del citado Decreto, emplácese a doña Milagros Fernández Gutiérrez, herederos de doña Enriqueta Gutiérrez, dándoles traslado de la demanda, con sus copias, para que comparezcan y contesten en el plazo de nueve días, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda y siguiéndose el pleito sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las expresamente previstas en la Ley, debiendo comparecer en su caso por medio de abogado.

Líbrense exhorto al Juzgado de Paz de Voto, para el emplazamiento de la demandada doña Milagros Fernández Gutiérrez y edicto para publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», en relación con el de los herederos de doña Enriqueta Gutiérrez, cuyos despachos se entregarán al procurador señor Marino Linaje, para que cuide de su diligenciamiento y devolución.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.— La secretaria, doña Ángeles Oyola Reviriego. La jueza, doña Covadonga González Rodríguez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados doña Milagros Fernández Gutiérrez y herederos de doña Enriqueta Gutiérrez se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento.

Laredo, 20 de enero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/43387

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

#### EDICTO

*Expediente número 143/98*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: Medio Cudeyo, 20 de enero de 1999. Visto por mí, doña María José Ruiz González, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo, los autos de juicio de cognición número 143 de 1998 en el que han sido partes don José Francisco Payno Martínez y doña María Jesús San José González, con domicilio en Muriedas, Cantabria, calle Menéndez Pelayo, 27- 1.º B representados por la procuradora señora Marino Alejo, bajo la dirección de letrado, como demandantes don Salustiano Santander García, con domicilio en La Cavada, Riotuerto, calle El Cerro, 13, don Avelino Cobo Gómez, con domicilio en La Cavada, Riotuerto, calle La Peña s/n, don Vicente Higuera Arce, con domicilio en Madrid, calle Cartagena, 103, doña María del Carmen Higuera Arce, vecina de Madrid, calle Fuencarral, 154, don José Antonio Higuera Arce, vecino de Santander, travesía San Matías, 7, don Juan Manuel Higuera Arce, vecino de Santander, plaza del Príncipe, 2 - 1º derecha, todos ellos representados por la procuradora señora Hernández García, bajo la dirección de letrado y la herencia yacente o comunidad hereditaria de los señores Higuera Arce, en situación de rebeldía procesal, como demandados, en virtud de las facultades que me han sido otorgadas por la Constitución en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Marino Alejo, en nombre y representación de don José Francisco Payno Martínez y doña María Jesús San José González, contra don Salustiano Santander García, don Avelino Cobo Gómez, don Vicente Higuera Arce, doña María del Carmen Higuera Arce, don Juan Manuel Higuera Arce, don Juan Antonio Higuera Arce y don Luis Higuera Arce y comunidad de herederos o herencia yacente de los señores Higuera Arce, debo declarar y declaro que no existe servidumbre de paso alguno en favor de las fincas de los demandados, a través de la finca de los actores descrita en el hecho primero de la demanda, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a que se abstenga de realizar actos que impidan en normal ejercicio del derecho de propiedad con expresa imposición de costas. Notifíquese esta resolución a los demandados en rebeldía procesal en la forma prevista en el artículo 769 de LEC salvo que la parte actora, en el plazo de tres días solicite la notificación personal. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, ante la Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, por medio de escrito fundamentado. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los Autos, juzgando en primer instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible; rubricado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de comunidad de herederos o herencia yacente de los señores Higuera Arce, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Medio Cudeyo, 28 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/48557

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 189/98*

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la diligencia de embargo practicada en el día 21 de enero de

1999 en los autos de cogniciones 189/98, en los que por la parte demandante «Caja Postal, S. A.» representada por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino se ha acordado lo siguiente:

Habiéndose decretado el requerimiento de pago y embargo al demandado don Alfonso Díaz Bárcena, se procede al embargo de los bienes en la Secretaría del Juzgado estando constituida la Comisión Judicial y con la asistencia de la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino, siendo los bienes embargados los siguientes:

- Sueldo que percibe el demandado en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Vehículos propiedad del demandado cuya matrícula se facilitará.
- Y posiciones acreedoras en bancos y cajas de esta plaza.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Alfonso Díaz Bárcena expido la presente.

Santander, 22 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/51315

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 151/98*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.—Santander, 11 de diciembre de 1998.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado juez del Juzgado Primera Instancia Número Cuatro de Santander; habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 151/1998, promovidos a instancias de «Banco Santander, S. A.», y en su representación la procuradora de los tribunales doña Paz Campuzano Pérez del Molino, contra doña Elizabeth Gallat Leira, declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino en nombre y representación del «Banco Santander, S. A.» y dirigida por la letrada doña M.<sup>a</sup> Ángeles Ballesteros contra doña Elizabeth Gallat Leira, declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a esta demandada a abonar a la entidad actora la cantidad de 127.700 Pesetas (ciento veintisiete mil setecientas pesetas) más el interés previsto en el artículo 1.109 del CC así como el pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia de la que expediré testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Elizabeth Gallat Leira para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente.

Santander, 15 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/51286

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 495/97*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en la modificación de medidas, número 495/97, instado por doña Magdalena Torre Sánchez, contra don Pedro Arturo Bezanilla Diego, he acordado por Providencia de esta fecha notificar la sentencia al demandado don Pedro Arturo Bezanilla Diego cuyo domicilio actual se desconoce por medio de edictos, siendo el encabezamiento y fallo de la sentencia el siguiente:

Encabezamiento: Visto por el ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander; los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre modificación de medidas, con el número 495/97, a instancia de doña Magdalena Torre Sánchez, y en su representación a la procuradora señora doña Teresa Moreno Rodríguez, y en su defensa al letrado don Antonio Sarabia, frente a don Pedro Arturo Bezanilla Diego quien en estos autos se encuentra en paradero desconocido.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la procuradora señora doña Teresa Moreno Rodríguez, en nombre y representación de doña Magdalena Torre Sánchez, frente a don Pedro Arturo Bezanilla Diego, debo declarar no haber lugar a la modificación solicitada sin que proceda hacer imposición de costas.

Notifíquese y adviértase que contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Intégrese esta sentencia en el libro correspondiente a los de su clase, previo testimonio para su constancia en los autos.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Pedro Arturo Bezanilla Diego, extendiendo y firmo la presente.

Santander, 20 de marzo de 1998.—Firmas ilegibles.

99/51335

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 239/98*

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 239/98, a instancia de «Banco del Comercio, S. A.» representado por la procuradora doña Carmen Quirós Martínez, contra don Ignacio Francisco Patac Arroyo, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimado la demanda formulada por la procuradora doña Carmen Quirós Martínez, en nombre y representación de «Banco del Comercio, S. A.», contra don Ignacio Francisco Patac Arroyo, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la actora la cantidad de doscientas cincuenta y tres mil setecientas doce pesetas (253.712 pesetas), más el interés legal desde la interposición de la demanda, con imposición de costas al demandado. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.»

Y para que sirva de notificación a don Ignacio Francisco Patac Arroyo, cuyo domicilio actual se desconoce, extendiendo la presente.

Santander, 27 de enero de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/46307

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

#### EDICTO

*Expediente número 281/98*

En el procedimiento de menor cuantía 281/98 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander a instancia de doña Piedad Puente Nadal, pre-

sidenta de la comunidad hereditaria, herencia yacente y herederos desconocidos de don Andrés Monzón Licero sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 457/98.—Santander, 14 de diciembre de 1998.

Vistos por mi, doña Laura Cuevas Ramos, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 281/98, siendo parte demandante la comunidad de propietarios calle Antonio Mendoza, número 8, F, representada por la procuradora de los tribunales doña Ana Mendiguren Luquero, bajo la dirección de letrado, y parte demandada la herencia yacente y herederos desconocidos de don Andrés Monzón Licero, en situación de rebeldía.

Fallo: Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Ana Mendiguren Luquero, en nombre y representación de la comunidad de propietarios calle Antonio Mendoza, número 8, F, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Andrés Monzón Licero; y ello sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 5 días desde la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados comunidad hereditaria, herencia yacente y herederos desconocidos de don Andrés Monzón Licero, extendiendo y firmo la presente.

Santander, 21 de diciembre de 1998.—El secretario (ilegible).  
99/49906

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER**

**Cédula de notificación**

**EDICTO**

*Expediente número 553/96*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación de «Limpiezas Veci, S. L.» frente a don

Eduardo Simón Pereira Cablal, don Luis de la Torre Gutiérrez, y «Promoción Inmobiliaria Grupo Norte, S. A.» en su legal representante don Juan Jesús Naveda Cabrero «Grupomar, S. A.», y en consecuencia condeno a los referidos demandados, conjunta y solidariamente, a que abonen a la actora la cantidad de ciento dieciocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas (118.435 pesetas) de principal, más los intereses legales de dicha suma desde el día 10 de diciembre de 1993, y las costas y gastos devengados en el juicio de cognición número 723/93 de este Juzgado a determinar en ejecución de sentencia, y con expresa imposición a la demandada de las costas del pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Eduardo Simón Pereira Cablal y esposa, y «Promoción Inmobiliaria Grupo Norte, S. A.», «Grupomar, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 19 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).  
99/51342

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 184/98*

Don Juan Manuel Sobrino Fernández, magistrado-juez de Instrucción Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 184/98 seguidas en este Juzgado por estafa en virtud de denuncia formulada por don Alfredo Castanedo Martínez, contra don Eduardo Javier Valenzuela Suárez, se ha dictado en fecha 27 de enero de 1999, sentencia cuyo fallo dice:

«Que debo absolver y absuelvo a don Eduardo Javier Valenzuela Suárez de los hechos que se le imputan por falta absoluta de prueba que enerve la presunción de inocencia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días ante este Juzgado de Instrucción.»

Santander, 3 de febrero de 1999.—El magistrado-juez (ilegible). La secretaria (ilegible).  
99/51330



**BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA**

**EDITA**  
Diputación Regional de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942-20.73.00 – Fax: 942-20.71.46